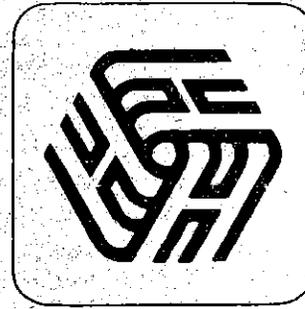




PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de Junio de 1986

NUM.23

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director: **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto No. 130 Modifica y Adiciona los Artículos 17 al 21 del Decreto No. 4 de la LI Legislatura Local. coapan, Hgo. **Págs. 9—16**

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huazalingo, Hgo. **Págs. 1—2** Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepetango, Hgo. **Págs. 16—21**

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huazalingo, Hgo.

Págs. 2—9

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlax-

Págs. 21—44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 130

QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 17 A 21 DEL DECRETO No. 4 DE LA LI. LEGISLATURA LOCAL; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La consolidación del Sistema Estatal de Planeación obedece a la tesis de descentralización de la vida Nacional; La Contraloría General del Estado se ha dado a la tarea de establecer el Sistema Estatal de Control y Evaluación como respuesta al Sistema de Control y Evaluación Gubernamental enmarcado en el principio de Renovación Moral de la Sociedad que es extensivo en su contenido a los tres órdenes de gobierno, corresponsabilizándolos en el ámbito de sus atribuciones en la observancia y correcta aplicación de las normas de control y evaluación del gasto público, a fin de que el cambio cualitativo que se pretende efectuar alcance a todos los sectores.

SEGUNDO.—La concepción del Sistema Estatal de Control y Evaluación obedece al objetivo de mejorar la

eficiencia de la gestión pública con la eficacia en la aplicación del gasto, correlativas ambas con la responsabilidad de los servidores públicos encargados en la instrumentación. Todo ello en un esquema de coordinación intergubernamental de los tres órdenes de gobierno en el ramo de su competencia y atribuciones, de forma tal que permita orientar los esfuerzos públicos y sociales al alcance de los objetivos nacionales en general y estatales en particular.

TERCERO.—El Sistema Estatal de Control y Evaluación se define como la integración participativa de políticas y acciones de las instancias federal, estatal y municipal, complementadas con la participación permanente y sistemática de la población a través de canales adecuados tendientes al logro de la renovación moral y al control de la gestión pública.

CUARTO.—Lo anterior implica desarrollar una tarea de integración para lograr que la operación de la unidad de control y evaluación en el seno de COPLADEHI, se realice bajo políticas, normas, directrices y procedimientos comunes, para responder al interés común de los tres órdenes de Gobierno, unidad que deriva del acuerdo de coordinación, celebrado entre las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y el Gobierno del Estado denominado "PROMOCION Y GESTION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ESTATALES DE CONTROL".

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se modifica el Artículo 17 pa-

ARCHIVO GENERAL DEL

ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA

rá quedar como sigue: Control y Evaluación.....

"ARTICULO 17.—Se establece la Unidad de Control y Evaluación en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, con Dependencia directa del Presidente de este Comité....". Unidad que deriva del acuerdo de coordinación, celebrado entre las Secretarías de Programación y Presupuesto, de la Contraloría General de la Federación y el Gobierno del Estado denominado "PROMOCION Y GESTION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ESTATALES DE CONTROL".

ARTICULO SEGUNDO.—Se modifica el Artículo 18, para quedar como sigue:.....

"ARTICULO 18.—La operación de la Unidad de Control y Evaluación será responsabilidad de la Contraloría General del Gobierno del Estado, en estrecha coordinación y participación de la Secretaría de programación y Presupuesto, y de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación....."

ARTICULO TERCERO.—Se adicionan los Artículos 19, 20 y 21 para quedar de esta forma:.....

"ARTICULO 19.—Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la Unidad de Control y Evaluación se integra de la siguiente forma:

I.—Un Coordinador General que será el Titular de la Contraloría General de Gobierno del Estado;

II.—Un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

III.—Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto en el Estado;

IV.—Los coordinadores de las Unidades Municipales de Control y Evaluación;

V.—A invitación un representante de cada uno de los órganos de control interno de las Dependencias Federales que operen en la Entidad;

VI.—A invitación un representante de las Unidades de Control Interno de las Dependencias Estatales.

ARTICULO 20.—Son funciones de la Unidad de Control y Evaluación:

I.—Coordinar las funciones asignadas al COPLADEHI en materia de control y evaluación;

II.—Verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación por parte de los miembros del COPLADEHI.

III.—Verificar que los flujos de información necesarios para la operación de los programas de inversión, se den en forma oportuna y adecuada;

IV.—Proponer a la Asamblea Plenaria de COPLADEHI los criterios de control y evaluación necesaria a fin de sancionar sistemáticamente las actividades que se desarrollen en el Comité, y evaluar anualmente su funcionamiento general;

V.—Proponer al Presidente y/o al Coordinador General del COPLADEHI, las medidas o adecuaciones a los programas de inversión, cuando estos no hayan cumplido con las metas programadas;

VI.—Fungir como grupo de apoyo del Presidente y del

Coordinador General del COPLADEHI, para la realización de sus tareas en materia de control y evaluación;

VII.—Proporcionar información para evaluar el impacto económico y social de la inversión pública;

ARTICULO 21.—Todos los miembros de la Unidad de Control y Evaluación estarán obligados a proporcionar el apoyo técnico y la información que se requiera para la realización de las funciones de la Unidad de Control y Evaluación.....

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—La reglamentación de este Decreto, formará parte del Reglamento interno del COPLADEHI mismo que deberá modificarse en un plazo no mayor de treinta días".

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputada Presidenta.—MA. GUADALUPE SILVA DE PAZ.—Diputado Secretario.—LIC. JAIME DANIEL BAÑOS PAZ.—Diputado Secretario.—LIC. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el DECRETO No. 130 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional de Estado, que modifica y adiciona los artículos 17 a 21 del Decreto No. 4 de la LI Legislatura Local.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAZALINGO, HGO.

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

1985

El C. Angel Vargas Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de Huazalingo, Estado de Hidalgo.

A sus habitantes sabed:

Que en el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo ordenado por los artículos 47 fracción IV y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en concordancia con los artículos 39 fracción I, 120 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria de cabildo de fecha.

El Honorable Ayuntamiento se ha servido expedir el presente

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO I

DE LA SITUACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO

Artículo 1o.—Conforme lo establece el artículo 115 de la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Orgáni

ca Municipal y demás leyes y reglamentos en vigor, el municipio de Huazalingo, Estado de Hidalgo, está investido de personalidad jurídica propia, y para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político, como en lo administrativo, en términos de la ley que expide el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, su observancia es de carácter obligatorio, para toda la población dentro del ámbito territorial de este municipio.

Artículo 2o.—El municipio de Huazalingo, forma parte de la división territorial y organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

Artículo 3o.—Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es libre en lo que respecta a la administración de su Hacienda Pública.

Artículo 4o.—Está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad, para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público.

Artículo 5o.—Tiene competencia plena respecto a las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurran en su territorio.

Artículo 6o.—El municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser alterado o cambiado conforme las formalidades de la Ley.

Artículo 7o.—Corresponde al presidente municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION POLITICA

Artículo 8o.—El territorio del Municipio de Huazalingo, es de:

- (1) Cabecera municipal.
- (13) Pueblos.
- (13) Rancherías.
- (9) Ranchos.

Artículo 9o.—Para los efectos de División Política, el municipio comprende de:

Pueblos	Rancherías	Ranchos
1. Tlamamala	1. Tetlicuil	1. Cuaxocotitla
2. San Pedro	2. Mazahapa	2. Acuahuít
3. Ixtlahuac.	3. Nuevo Hidalgo	3. Teopancahual
4. Tlazcnco	4. Tosquistac	4. Tahuitzi
5. Tzpotitla	5. Amaxac	5. Ameyalot
6. San Juan	6. Huilotitla	6. Nixtamala
7. Santa María	7. Pilchiatipa	7. Los Manantiales
8. Zoquicaloya	8. Temixta	8. Xocomecatla
9. Santo Tomás	9. Tenexapa	9. Zacatenco Chico
10. Cuamontax	10. Copaltitla	
11. San Francisco	11. Congreso	
12. Chiatipan	12. Ahuatitla	
13. Otecoch	13. Comala	

Artículo 10o.—El Ayuntamiento para hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes en la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en cuenta entre otros factores el número de habitantes y los servicios públicos existentes.

Artículo 11o.—Para los efectos de prestaciones de servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares existen.

Artículo 12o.—Son habitantes de Huazalingo, quienes temporal o en forma definitiva establezcan su domicilio dentro de la circunscripción territorial municipal, así como aquellos que tengan intereses económicos en la misma.

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 13o.—Son vecinos del Municipio:

- a).—Quienes tengan más de 12 meses en su territorio, debiendo además estar inscritos en el padrón correspondiente.
- b).—Quienes expresen ante la autoridad municipal, su voluntad de adquirir la vecindad, se inscriban en el padrón correspondiente y acrediten por cualquier medio de prueba, la existencia del domicilio, así

como su profesión o trabajo dentro del municipio.

Artículo 14o.—Se considerarán ciudadanos del municipio, a las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir y con residencia no menor de 24 meses.

Artículo 15o.—Son derechos y obligaciones de los ciudadanos vecinos y habitantes del municipio de Huazalingo:

I.—Derechos:

1.—Preferencia, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal.

2.—Votar y ser votado por los cargos de elección popular de carácter municipal.

3.—Prestar iniciativas ante el Ayuntamiento, de leyes o reglamentos de carácter municipal, en todos los ramos de la administración.

4.—Hacer uso de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a los mismos.

5.—El H. Ayuntamiento otorgará premios, estímulos y recompensas al mérito civil, a sus trabajadores, empleados administrativos, a los vecinos del municipio de Huazalingo y a los ciudadanos en general, por sus méritos eminentes o actividades relevantes, con base en el reglamento que se expide derivado de las disposiciones emanadas de este Bando.

6.—Impugnar por la vía legal en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuando afecten sus intereses.

II.—Obligaciones:

1.—Inscribirse en los padrones que determinen las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

2.—Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos y disposiciones legalmente expedidas.

3.—Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.

4.—Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

5.—Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento Municipal, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio.

6.—Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

7.—Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las autoridades competentes.

8.—Observar en todos sus actos respecto a la dignidad humana, al derecho y las buenas costumbres.

9.—Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.

10.—Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a la creación, mejoramiento y administración en su caso, de zonas de reserva ecológica y condiciones ecológicas en otras zonas del municipio, tales como forestación, reforestación, establecimiento de zonas verdes y desarrollos agropecuarios.

11.—Cooperar conforme a derecho en la realización de obras de beneficio colectivo, de acuerdo con la ley.

12.—Alistarse en la guardia nacional quien deba hacerlo.

13.—Desempeñar las funciones electorales y cargos concejiles del lugar donde residan.

14.—Todas las que impongan las leyes y reglamentos federales estatales y municipales.

Artículo 16o.—La vecindad en el municipio se pierde por las siguientes razones:

I.—Ausencia legal.

II.—Manifestación expresa de residir en otro lugar, y

III.—Ausencia por más de 6 meses del territorio municipal.

La declaración de pérdida de vecindad, será hecha por el ayuntamiento asentándolo en el Libro de Registros.

La vecindad del municipio, no se perderá, cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular público, o comisión de carácter oficial, estatal o federal.

Artículo 17o.—Todo inmigrante a este municipio, que manifieste voluntad de radicar dentro de la circunscripción territorial, podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante la autoridad municipal, los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones que las leyes federales, estatales y municipales imponen a los habitantes.

Artículo 18o.—Los habitantes del municipio que ejerzan la patria potestad, la tutela, la adopción o los que por cualquier otro concepto tenga la representación de menores, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos de edad escolar a las escuelas respectivas, a fin de que obtengan la educación básica, por el incumplimiento de esta obligación, los mencionados padres o tutores se harán acreedores a la sanción correspondiente.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 19o.—El H. Ayuntamiento Constitucional de Huazalingo, es un órgano de gobierno colegiado y deliberativo de elección popular, encargado de la administración del municipio y se integra en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicaciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y Ley Orgánica Municipal respectivamente, por un presidente, un síndico procurador y cinco regidores: el encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del municipio en base a los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento, es del presidente municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 20o.—Para el cumplimiento de los postulados descritos en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones.

- I.—De reglamentación para el gobierno y administración del municipio.
- II.—De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

- I.—El Presidente Municipal
 - II.—El Síndico Procurador.
 - III.—Los Regidores.
 - IV.—Los Delegados Municipales.
- Artículo 22o.—Son funcionarios municipales los siguientes:
- I.—El secretario del ayuntamiento.
 - II.—El director de obras públicas, desarrollo urbano y ecología.
 - III.—El director de seguridad pública.
 - IV.—El juez menor municipal.
 - V.—El tesorero.
 - VI.—El director de acción, educativa y cultural.
 - VII.—El director de promoción económica.
 - VIII.—El director jurídico.
 - IX.—El oficial mayor.

X.—Las que considere necesario crear el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, según los requerimientos del municipio.

Artículo 23o.—Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Municipal deberán funcionar en forma programada y con base en los requerimientos y en las políticas, que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el presidente municipal.

Artículo 24o.—Los pueblos, comunidades y barrios, serán regidos por un delegado municipal y los auxiliares que se juzgue necesario nombrar de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 25o.—Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal vigente, las que les asigne este Bando y las demás que señalen las leyes de cualquier ámbito, debiendo comunicar al presidente municipal todo hecho importante o infracción que tuviere lugar dentro de su jurisdicción a la brevedad posible para que se dicten las medidas pertinentes.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO.

Artículo 26o.—El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales, considerando como tales los siguientes de manera enunciativa, más no limitativa:

- I.—Suministro y abastecimiento de agua potable.
- II.—Servicio de Alcantarillado.
- III.—Salud Pública y Mejoramiento del Ambiente.
- IV.—Seguridad Pública y Tránsito.
- V.—Rastro.
- VI.—Mercados.
- IX.—Fomento y conservación de áreas verdes, calles, parques y jardines.
- X.—Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social.
- XI.—Panteones.
- XII.—Bacheo.
- XIII.—Mejoramiento y conservación de los poblados y centros urbanos.

A efecto de optimizar la prestación de éstos servicios, el Ayuntamiento expedirá sus reglamentos respectivos.

CAPITULO VII

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 27o.—Son Autoridades Fiscales Municipales:

- I.—La H. Asamblea Municipal.
- II.—El Presidente Municipal.
- III.—El Tesorero Municipal.

El sub-tesorero y ejecutores de rezago, tendrán las facultades que les delegue el tesorero municipal.

Los mencionados se consideran autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios que celebre el Gobierno del Estado y el Municipio de Huazalingo.

Artículo 28o.—La administración y recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamientos que establezcan las leyes fiscales, serán competencia del H. Ayuntamiento y sus dependencias, así como de sus órganos auxiliares, siempre que se establezca en instrumento legal de creación o por convenio relativo.

Artículo 29o.—La recaudación de los ingresos señalados en el artículo anterior, se hará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

Artículo 30o.—El Ayuntamiento del municipio deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

Artículo 31o.—El Presidente Municipal podrá tomar las medidas que considere necesarias, para prevenir la comisión de delitos y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

Artículo 32o.—La policía preventiva del Honorable Ayuntamiento de Huazalingo, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación a mantener la tranquilidad y el orden público a que se refiere el artículo 31 de este Bando, dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad siendo en consecuencia sus funciones oficiales: la de vigilancia, defensa social y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando Municipal y Reglamentos vigentes por parte de habitantes y transeúntes.

Artículo 33o.—El cuerpo de policía municipal, se rige por lo señalado al respecto en la Ley Orgánica Municipal y por el reglamento interior respectivo: ejerciendo el mando supremo sobre la misma. El C. Presidente Municipal dependiendo administrativamente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 34o.—Tratándose de infracciones a las leyes, reglamentos y disposiciones del Bando Municipal en cuyo conocimiento deba tener intervención la Policía Preventiva Municipal, esta deberá limitarse a conducir al infractor a la autoridad inmediata, la cual determinará lo conducente, de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales y vigentes.

Artículo 35o.—En caso de flagrante delito y notoria infracción al Bando o Reglamento Municipal, la Policía Preventiva podrá tener a cualquier ciudadano. Queda prohibido estrictamente a la Policía Preventiva ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

Igualmente tratándose de delitos de estado de flagrancia de conformidad con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable, observando estrictamente que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Tratándose de menores de 18 años infractores al Bando o Reglamentos Municipales, serán objeto de las sanciones que los reglamentos vigentes señalen, en su caso, el juez menor municipal, procederá a amonestar a éstos, siendo potestativo de ellos practicar esta diligencia en presencia de sus padres, la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones correspondió a sus padres y se deducirá, ante los tribunales correspondientes, en caso de reincidencia, se pondrá a disposición del Consejo Tutelar, cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 36o.—Se considerarán como faltas de policía y buen gobierno, las acciones y omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, no se considerará como falta para los fines de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, siempre y cuando no se transgreda el orden público y las normas jurídicas.

Artículo 37o.—Es responsabilidad oficial, ejecutar cualquier acto que constituya exralimitaciones de funciones encomendadas por la Ley o en su caso exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones indebidas.

El buen cumplimiento de sus funciones en los elementos de la Policía Municipal, será objeto de premios, estímulos y recompensas de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 38o.—Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Preventiva Municipal, como presunto responsable de la Comisión de Delitos, faltas o infracciones a los reglamentos aplicables, debe ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad competente, la omisión a lo anterior, puede constituir delito.

Artículo 39o.—Todas las personas que se encuentren en territorio del municipio de Huazalingo, están obligadas a observar los reglamentos que en materia de policía dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores en caso de infracción, a las disposiciones que se les impongan.

Artículo 40o.—La Policía Municipal solamente podrá intervenir en diligencias judiciales de cateo, asimismo en actuaciones administrativas federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundada y expedida por la autoridad competente.

Artículo 41o.—Los elementos de Policía Municipal, no deberán por ningún motivo:

I.—Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo transiten a altas horas de la noche en el municipio, salvo que incurran en alguna falta administrativa o delito.

II.—Abrogarse facultades que no le corresponden, ni calificar a las personas detenidas.

III.—Decretar la libertad de los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.

IV.—Invadir la jurisdicción que compete a otras autoridades.

Artículo 42o.—Todo el personal del cuerpo de policía preventiva tendrá la obligación ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

Artículo 43o.—El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes, creará un Consejo Técnico Interdisciplinario en base a las áreas Jurídica, Educativa, Médica, Trabajo Social, Vigilancia Administrativa, Recreativa y Psiquiátrica, con el objeto de conservar el buen estado que requiere el reclusorio municipal.

Artículo 44o.—El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad y Tránsito, se coordinará con las autoridades competentes para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para tránsito y estacionamiento de vehículos dentro de la ciudad.

Artículo 45o.—El Cuerpo de Tránsito Municipal, tendrá como función vigilar e instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones dentro de la ciudad.

Artículo 46o.—El Ayuntamiento podrá fijar por conducto del C. presidente municipal, el tesorero o el juez menor municipal, el monto de las multas correspondientes a las infracciones de Reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 47.—Al frente de la corporación de Tránsito habrá un comandante, el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el presidente municipal.

CAPITULO IX

DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA

Artículo 48o.—Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus reglamentos, serán calificadas y sancionadas por el juez menor municipal.

Artículo 49o.—El reglamento que norma la competencia y atribuciones el juez menor municipal, es de orden público en el municipio de Huazalingo.

Artículo 50o.—Corresponde al C. presidente municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, en términos del artículo 39, fracción III de la Ley Orgánica Municipal quien delega la facultad en el juez menor municipal, sin estar éste autorizado para condonar las mismas.

Artículo 51o.—Para ser juez menor municipal se debe reunir los siguientes requisitos.

a).—Ser ciudadano mexicano.

b).—Contar con los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo.

c).—No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional.

d).—No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso.

Artículo 52o.—El presidente municipal podrá nombrar los delegados y subdelegados municipales que considere necesarios para mantener el orden, la seguridad y tranquilidad de los vecinos del lugar donde actúen, conforme lo determinen las leyes, reglamentos de este Bando.

Artículo 53o.—Los delegados municipales, podrán ejercer las funciones que les sean conferidas en la jurisdicción del Juzgado Menor Municipal.

Artículo 54o.—Para el desempeño de sus funciones el juez menor municipal basará su calificación, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 55o.—El juez menor municipal aplicará la sanción pecuniaria correspondiente a las personas detenidas por faltas a los Reglamentos Municipales o de este Bando, para lo cual deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndoles saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que la misma puede ser conmutada por un arresto que en ningún caso excederá de las 36 horas a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas detenidas en circunstancias a que hace referencia este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubiere permanecido detenido.

Las multas a que se refieren en esta disposición, deberán ser cubiertas previo recibo, en la Tesorería Municipal y sólo cuando sean días y horas inhábiles, se entregarán en las oficinas de la comandancia de policía, así como en aquellos especiales en que se cuente con la autorización expresa del C. presidente municipal.

CAPITULO X

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.

Artículo 56o.—Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios, para su seguridad y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes según lo expresa el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 57o.—Las autoridades municipales podrán decomisar las armas de fuego, a todas aquellas personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten y hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo hacerse la consignación judicial correspondiente, poniendo a disposición de las mismas tanto el arma como el presunto responsable.

Artículo 58o.—Quienes causen destrozos, daños o perjuicios a casas particulares, monumentos o edificios públicos, establecimientos comerciales, se les impondrá la multa que tenga a bien señalar el presidente municipal, de acuerdo a sus facultades además de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Artículo 59o.—Quienes en horas de la noche transporten muebles u objetos valiosos, deberán acreditar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario serán remitidos bajo resguardo y custodia ante las autoridades competentes para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ, DROGADICCION, FALTAS A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.

Artículo 60o.—El Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del municipio.

Artículo 61o.—La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda a la moral y buenas costumbres.

Artículo 62o.—Quienes emitan palabras obscenas o con hechos lesione al pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de vehículos y peatones, será consignado ante la autoridad correspondiente.

Artículo 63o.—Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres.

I.—Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.—La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.

III.—La exhibición de películas y/o venta de revistas, impresos grabados, tarjetas o figuras de carácter inmoral o pornográfico.

Artículo 64o.—Queda prohibido adornar con los colores de la bandera nacional, o colocar retratos de héroes y nombres ilustres en el interior o exterior de cantinas. Así como tampoco podrá tocarse en éstas el Himno Nacional.

Artículo 65o.—La autoridad municipal a través de las dependencias, combatirá la mendicidad de quienes teniendo capacidad para desarrollar un trabajo, lo tenga como hábito.

Artículo 66o.—El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o moral y mendiguen en el municipio, puedan ser internadas en algún asilo, centro de salud o centro de rehabilitación.

Artículo 67o.—Quien bajo el efecto de alguna droga o en estado de embriaguez altere el orden público o cause faltas a la moral, será consignado a la autoridad municipal.

Artículo 68o.—Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas,

o cualquier otro producto con efectos tóxicos en la calle o sitio público, será consignado a la autoridad municipal.

Artículo 69o.—La autoridad municipal a través de sus dependencias combatirá el alcoholismo y la drogadicción.

Capítulo XII

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 70o.—En materia de asentamientos humanos es facultad del Ayuntamiento concurrir en coordinación con las autoridades del Estado, para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar, los planes municipales de desarrollo urbano y planes de centro de población.

Artículo 71o.—El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para los efectos de la Ley de Obras Públicas, así, se considerará todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, infraestructuras, servicios o estructuras, que por su naturaleza estén relacionadas con la producción, la distribución o el bienestar social de la población del municipio de Huazalingo.

Artículo 72o.—Corresponde al órgano municipal encargado de las obras públicas, la expedición de licencias y permisos para el uso de la vía pública, así como para las construcciones privadas y públicas en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, así como reparación, ampliación, modificación o demolición igualmente la facultad de clausurar las obras o cancelar las licencias y permisos.

Artículo 73o.—Corresponde al órgano municipal establecido expedir las licencias y permisos para el uso de la vía pública, para la colocación de todo tipo de anuncios comerciales, asimismo cancelar las licencias y permisos o clausurar los trabajos de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcciones.

Artículo 74o.—Es facultad del órgano municipal correspondiente en coordinación con el Gobierno del Estado identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones, que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura.

Artículo 75o.—Es facultad del Ayuntamiento suspender los desarrollos urbanos y fraccionamientos que no tengan la autorización emanada de la autoridad competente.

Artículo 76o.—El gasto de la obra pública que realiza el Ayuntamiento se sujetará en su caso, a lo previsto en el presupuesto de egresos del municipio.

Artículo 77o.—Quedan comprendidas dentro de las funciones de la Dirección de Obras Públicas, desarrollo urbano y ecología las siguientes:

I.—Llevar a cabo las obras que deban realizar el Ayuntamiento.

II.—Hacer los estudios y presupuesto de las obras a cargo del municipio.

III.—Intervenir en la forma que el presidente municipal le indique, en las obras que el municipio realice con participación del Estado o la Federación.

IV.—Sancionar a las personas que sin permiso o sin observar los demás requisitos, se encuentran construyendo.

V.—Realizar los avalúos que les indique el H. Ayuntamiento.

VI.—Expedir constancia de alineamiento y número oficiales.

VII.—Responder personalmente por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se lleven a cabo.

VIII.—Proporcionar a quien lo necesite y solicite, el asesoramiento técnico necesario para el debido cumplimiento de los requisitos referentes a la construcción, sin perjuicio del pago correspondiente.

IX.—Respetar las normas legales, federales y estatales, referentes a la protección y conservación arquitectónica del municipio de Huazalingo.

DESARROLLO URBANO

Artículo 78o.—El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia en materia de desarrollo, urbano expedirá de acuerdo con las leyes federales y estatales, los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para la planificación de los centros de población.

Artículo 79o.—El Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para contrarrestar el deterioro de los edificios y espacios abiertos, preser-

vando los valores históricos culturales.

Artículo 80o.—El Ayuntamiento prestará a las zonas rurales que presenten graves problemas sociales y físicos, dándoles el impulso que requieran, a fin de lograr los servicios básicos.

Artículo 81o.—Para ordenar y regular el desarrollo en el municipio, se nombrará a una comisión que tendrá las facultades de procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, con el objeto de lograr un desarrollo más equilibrado dentro del territorio municipal.

Artículo 82o.—El Ayuntamiento impulsará la construcción de la infraestructura de servicios y la autoconstrucción a través de la participación organizada de la comunidad.

ECOLOGIA

Artículo 83o.—Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este municipio, estarán establecidas en este reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto la protección de mejoramiento, conservación y restauración del ambiente, así como la prevención y control de la contaminación que lo afecte.

Artículo 84o.—Serán motivo de prevención y control por parte de las autoridades municipales, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa e indirecta, dañen o degraden los ecosistemas y la salud de la población.

Artículo 85o.—Los proyectos de obras públicas o de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, serán aprobados por el H. Ayuntamiento, para su instalación del territorio municipal, siempre que cumplan con los requisitos previos estipulados por las autoridades competentes, las autoridades municipales en todo momento podrán solicitar a las dependencias correspondientes, que revisen tales obras y puedan resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo, en base a la información relativa, dictarán las técnicas, preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

Artículo 86o.—Las autoridades municipales a través de sus direcciones y organismos auxiliares que en cada caso estime convenientes, promoverán el desarrollo de programas informativos a nivel municipal sobre la importancia del problema de la contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud, hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y proteger el ambiente.

Artículo 87o.—Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad todo hecho, acto y omisión que genere contaminación.

Artículo 88o.—El Ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares, dictará las medidas que estime pertinentes, con objeto de proteger la flora y la fauna, especialmente aquellas especies que estén en peligro de extinción, o se consideren benéficas para el equilibrio del ecosistema.

Artículo 89o.—El Ayuntamiento dentro de las facultades que le conceden las leyes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán los programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, los alimentos, así como aquellas áreas cuyo grado de contaminación se considere peligroso para la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas.

Artículo 90o.—Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan, tanto en la ciudad como en el campo.

CAPITULO XIII

SALUBRIDAD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SALUBRIDAD PUBLICA.

Artículo 91o.—Se entenderá por servicios de salud todas aquellas acciones que realicen con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la persona y la colectividad.

Artículo 92o.—El H. Ayuntamiento nombrará una comisión de salubridad y asistencia social, quien vigilará y promoverá las mejoras que estime necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes sanitarias, procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salud pública.

Artículo 93o.—La competencia de las autoridades municipales en materia de salubridad pública, se regirá por las disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, este Bando y demás normas generales aplicables.

Artículo 94o.—Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquiera otros de los que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales o de este Bando, requieren licencia para su apertura, deberán previamente tener la autorización sanitaria correspondiente.

Artículo 95o.—Las autoridades municipales apoyarán a las dependencias competentes en la vigilancia de los establecimientos de los sectores público y privado, dedicados a prestar servicios básicos de salud.

Artículo 96o.—El Ejecutivo Municipal en materia de Salubridad social tomará las medidas que considere necesarias para hacer cumplir los reglamentos de:

I.—Mercados y Centros de Abasto.

II.—Construcciones.

III.—Panteones.

IV.—Limpieza Pública.

V.—Rastros.

VI.—Agua Potable y alcantarillado.

VII.—Establos.

VIII.—Prostitución.

IX.—Baños Públicos.

X.—Centros de reunión y espectáculos.

XI.—Establecimientos dedicados a la prestación de servicios.

XII.—Transporte.

XIII.—Hoteles y casas de huéspedes.

XIV.—Gasolinerías.

XV.—Las demás que se considere necesario establecer.

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 97o.—El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias, para el uso adecuado del agua potable, aguas de riego, drenaje y otros servicios públicos municipales.

Artículo 98o.—Quien deje correr agua excesiva por la calle o sembradíos, será sancionado por la autoridad municipal.

Artículo 99o.—A quien estorbe el curso de las corrientes de agua o riego o dispongan de ellas sin tener derecho serán sancionados por la autoridad municipal y esta denunciará el hecho ante la autoridad correspondiente.

Artículo 100o.—El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazadas a menos de 10 metros de las respectivas tuberías o colectores, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

Artículo 101o.—El Ayuntamiento prestará toda clase de facilidades a todo usuario que cuente con el asesoramiento técnico de la dependencia competente, para conectarse con el servicio de agua potable.

CAPITULO XIV

AGRICULTURA, GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO.

AGRICULTURA Y GANADERIA.

Artículo 102o.—Para ordenar y regular lo referente a ganadería y agricultura, la comisión respectiva, tendrá las facultades para procurarse la Asesoría Técnica que estime necesaria, promoverá la presentación de proposiciones, captar información, realizar investigaciones, establecer la participación de particulares con objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen tales materias.

Artículo 103o.—No podrá efectuarse el corte de árboles en montes o sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente ante la autoridad municipal, que se tiene la autorización de la autoridad competente.

Artículo 104o.—Todo propietario de animales deberá asegurarlos convenientemente para que no causen daños en los sembradíos o plantíos ajenos, los perjudicados deberán entregar a dichos animales ante la autoridad municipal quien deberá imponer la sanción correspondiente.

COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS.

Artículo 105o.—El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para el establecimiento de comercios, industriales y oficios varios dentro del municipio, con el objeto de fortalecer la economía popular.

Artículo 106o.—El Ayuntamiento nombrará a la Comisión respectiva, quien en coordinación con la dirección de promoción económica, tendrá funciones para procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, promover la presentación de proposiciones de los particulares y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 107o.—El H. Ayuntamiento por conducto de la presidencia municipal, de la persona que designe o del regidor comisionado tendrá facultades para hacer investigaciones y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y sancionar administrativamente a los acaparadores, sin perjuicio de consignarlos a la autoridad judicial competente.

Artículo 108o.—La apertura y cierre de establecimientos comerciales e industriales, se registrará por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo.

CAPITULO XV**MERCADOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO****MERCADOS**

Artículo 109o.—La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares se registrará por las disposiciones especiales del reglamento para mercados, anexos y similares, puestos en la vía pública y comerciantes ambulantes, que se deba expedir.

Artículo 110o.—El H. Ayuntamiento designará de entre los regidores a uno de ellos para que lo represente, ante la junta administrativa de mercados y como integrantes de la misma.

Artículo 111o.—Sólo previa licencia que conceda la presidencia municipal, podrá efectuarse la instalación de puestos fijos o semifijos en los sitios públicos, y la persona que haga uso de estas instalaciones sin la licencia correspondiente, será sancionada y obligada a retirarla y en caso de que no lo haga, la autoridad municipal lo hará a costo de aquella.

Artículo 112o.—La autorización o licencia a que se refieren los artículos procedentes, se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la autoridad municipal, para cambiar el lugar de la ubicación de los puestos fijos y semi-fijos a otro sitio que al efecto se señale, cuando a juicio de dicha autoridad así lo exija el interés público.

Artículo 113o.—Los propietarios o encargados de puestos fijos o semi-fijos tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto de sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que estos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio público o fuera de él.

ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 114o.—Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, uso de servicios públicos y reglas para el uso de servicios públicos, reglas para el uso de predios y construcciones, y servicios urbanos, teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por las leyes de planeación y urbanización del Estado, así como por las demás leyes relativas.

Artículo 115o.—El presidente municipal, el regidor comisionado, el director de obras públicas, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o preparen, pudiéndose ordenar la suspensión de la obra cuando no se cumplan con los lineamientos establecidos en las disposiciones correspondientes.

Artículo 116o.—Se considera obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales.

Artículo 117o.—Los anuncios de cualquier clase, ya se trate de propaganda política o comercial o de cualquier otro impreso sólo se fijarán sobre los lugares destinados a este objeto, en los sitios que señale la Presidencia Municipal en el permiso correspondiente.

Artículo 118o.—Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles

con anuncios o letreros de propaganda política o comercial sin previo permiso de la Presidencia Municipal.

Artículo 119o.—En los lugares que a continuación se expresan, quedarán terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, etc., de cualquier clase y material.

a).—Edificios públicos y escuelas.

b).—Monumentos históricos o artísticos.

c).—Postes de alumbrado público, museos, arboles, banquetas y en general en los elementos de ornato de plazas paseos particulares y bardas (sin permiso de los dueños y la autoridad municipal).

d).—En los postes de señales que contengan la nomenclatura de calles o avisen de riesgos que pongan en peligro la vida de las personas.

Artículo 120o.—Los habitantes del municipio tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo, y quien cause destrozos a tales sitios o maltrate de cualquier forma los árboles y las plantas de ornato, existentes en los mismos será sancionado por la autoridad municipal.

Artículo 121o.—Los delegados municipales y toda persona en general, estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes y demás implementos de dichos servicios, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causando y sin perjuicio de que sean consignados ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO XVI**DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.**

Artículo 122o.—Las diversiones y espectáculos públicos se registrarán por las disposiciones especiales establecidas en el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 123o.—Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente debiendo garantizar a plena satisfacción de la autoridad las condiciones de higiene, seguridad y emergencia, para casos que requieran salida especial acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el cual conste el precio de admisión y con base en dicho programa, la presidencia municipal podrá conceder o negar la licencia solicitada.

Artículo 124o.—La empresa que altere los precios autorizados en perjuicio del público asistente, se hará acreedor a la multa correspondiente y clausurar en su caso.

Artículo 125o.—Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate exclusivamente de funciones para adultos, el representante de la autoridad municipal cuando encuentre que la empresa ha violado esta disposición, bajo su estricta responsabilidad, ordenará a la policía que haga salir del local a los menores, tanto la falta de aviso como el permitir la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la presidencia municipal, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 126o.—Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las autoridades municipales que requieran supervisar su funcionamiento, y así lo acrediten con la credencial o documento oficial autorizado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 127o.—Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas, deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal o en su caso del delegado municipal tratándose de las comunidades, tratándose de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, todas las autoridades deberán prestar el apoyo necesario.

Artículo 128o.—Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardar la moralidad y el orden debido, y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares, a quienes no acaten para disposición, en todo tiempo los empresarios podrán reservarse el derecho de admisión.

CAPITULO XVII
DE LOS COMITES DE PLANEACION

Artículo 129o.—En el Municipio funcionará un comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEH), que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

Artículo 130o.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con las siguientes atribuciones:

I.—Promover y coadyuvar con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del municipio, buscando su congruencia con los que formulan los gobiernos federal y estatal.

II.—Fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal y la cooperación de los sectores social y empresarial, para la instrumentación a nivel local de los planes del sector público.

III.—Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, buscando su adecuación a los que formulan los gobiernos federal y estatal y coadyuvar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.—Formular y proponer a los gobiernos federal, estatal y municipal, programas de inversiones, gastos y financiamiento público para el municipio, dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras y servicios y claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el programa de gobierno.

V.—Sugerir a los gobiernos federal y estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al desarrollo municipal, asimismo evaluar la ejecución de dichas órdenes del gobierno.

VI.—Promover en el marco de la alianza para la integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores sociales y empresarial, que actúen a nivel local, a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del desarrollo del municipio.

VII.—Promover la coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos.

VIII.—Fungir como órgano de consulta de los gobiernos federal, estatal y municipal, sobre la situación socioeconómica del municipio y,

IX.—Proponer a los gobiernos federal, estatal y municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y;

Artículo 131o.—El Comité de Planeación para el desarrollo municipal, se integra de la siguiente manera:

I.—Un coordinador que es el presidente municipal.

II.—Un representante del consejo de colaboración municipal.

III.—Un secretario técnico, que será el jefe de la unidad productiva.

IV.—Los funcionarios de mayor jerarquía del Ayuntamiento.

V.—Los titulares de los órganos de las dependencias del Gobierno del Estado y los representantes de las entidades de la administración pública federal, cuyas acciones interesen al desarrollo del municipio.

VI.—Los titulares de las comisiones donde participan los sectores público, social y empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del municipio:

VII.—Los representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

VIII.—Los presidentes de los comisariados ejidales.

IX.—Otros representantes de los sectores social y privado que el coordinador del comité estime pertinente.

X.—Los diputados federal y local en cuyo distrito electoral se ubica el municipio.

Artículo 132o.—El Comité de Planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las entidades de la administración pública y estatal, para su adecuada operación.

CAPITULO XVIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 133o.—Se considera una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción y omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones, en él contenidas.

Artículo 134o.—Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas con multa hasta de \$ 10,000.00 según la gravedad de la infracción o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal.

Artículo 135o.—Las infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales, serán sancionadas con multa de \$ 5,000.00 y/o hasta la clausura de los establecimientos en los casos, en que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

Artículo 136o.—En la imposición de las sanciones pecuniarias se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural, así como los antecedentes del infractor.

Artículo 137o.—En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios y obreros, la multa no excederá del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de una semana.

Artículo 138o.—El presidente municipal está facultado para que en los casos que considere necesario, o dada la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto incommutable que no podrá substituirse con multa, ni exceder de 36 horas.

Artículo 139o.—Corresponde al presidente municipal, o al funcionario en quien se delegue la facultad de juez menor municipal ante quien sea turnados los infractores al aplicar o condenar en su caso, las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140o.—Los casos no previstos en este Bando serán resueltos por el presidente municipal o el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo, mediante las circulares, acuerdos y disposiciones que para tal efecto se expidan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.—El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.—Se derogarán todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huazalingo, Estado de Hidalgo, a los 16 días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—H. Asamblea Municipal.

Síndico Procurador.—AURELIO LARA MENDEZ.—Rúbrica.

Presidente de la H. Asamblea.—JOSE SIERRA MENDOZA.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN, HGO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

El Presidente Municipal Constitucional en ejercicio Ing. F. de Jesús Corona Martínez, del Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hacer saber;

El H. Ayuntamiento de Tlaxcoapan, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 47 Fracción IV y 141 Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; el Artículo 39 Fracción I, 120 y 123, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien decretar el "Bando de Policía y Buen Gobierno". Un reglamento indispensable para el Municipio, ya que este establece y regula la Organización Política de la Municipalidad, las

obligaciones de los ciudadanos y vecinos, así como la competencia de la Autoridad Municipal para el mantenimiento de la seguridad pública:

El Bando debe de comprender los capítulos siguientes:

CAPITULO I.—De la situación jurídica, política y administrativa del Municipio.

CAPITULO II.—De la integración del Municipio y su división territorial.

CAPITULO III.—Del Gobierno Municipal.

CAPITULO IV.—De los Delegados Municipales y sus obligaciones.

CAPITULO V.—De los habitantes y vecinos del Municipio, sus Derechos y obligaciones.

CAPITULO VI.—Del Registro del Estado Familiar.

CAPITULO VII.—De la Seguridad Pública Municipal.

CAPITULO VIII.—De la Policía Municipal.

CAPITULO IX.—De las disposiciones generales sobre seguridad en el tránsito.

CAPITULO X.—Del jefe de Policía y Agentes de Policía.

CAPITULO XI.—De la Seguridad de las personas y de los bienes.

CAPITULO XII.—De los espectáculos públicos.

CAPITULO XIII.—De la moralización, mendicidad, embriaguez y disposiciones contra el ruido.

CAPITULO XIV.—Instrucción Pública.

CAPITULO XV.—Mercados.

CAPITULO XVI.—Del uso inadecuado del Agua Potable, Agua de Riego y Drenaje.

CAPITULO XVII.—Del Comité de Planeación.

CAPITULO XVIII.—De los Usos, Costumbres y Servidumbres.

CAPITULO XIX.—De las Infracciones y Sanciones.

CAPITULO XX.—Disposiciones Generales.

TRANSITORIOS.

CAPITULO I

DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1o.—El Municipio de Tlaxcoapan, Hgo., forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2o.—Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Federal, es autónomo en cuanto a su régimen interior y libre en lo que respecta a la administración de su Hacienda Pública.

ARTICULO 3o.—Está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio Público.

ARTICULO 4o.—Tiene competencia plena respecto de las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurren en su territorio.

ARTICULO 5o.—El Municipio conservará su nombre actual, y sólo podrá ser alterado o cambiado conforme las formalidades de Ley.

ARTICULO 6o.—Corresponde al Presidente Municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente reglamento, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 7o.—El Territorio del Municipio, es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho les corresponda.

ARTICULO 8o.—El Municipio de Tlaxcoapan, Cabecera del mismo nombre del distrito de Tulá de Allende, Estado de Hidalgo, está inte-

grado por CINCO SECCIONES que son las siguientes: 1a. Sección: El Barrio de Tlaxcoapan, Cabecera Tlaxcoapan; 2a. Sección: Formada por el Barrio de Apepechoca y Colonia Anáhuac, Cabecera Tlaxcoapan; 3a. Sección: formada por la Comunidad de Doxey; 4a. Sección: formada por Teltipán de Juárez; 5a. Sección formada por Teocalco.

ARTICULO 9o.—La División Territorial de este Municipio y su Organización Política y Administrativa, tiene como base el Municipio Libre y ejerce jurisdicción sobre los límites que lo circundan y Administra libremente su Hacienda.

ARTICULO 10o.—La cabecera Municipal se regirá en la forma en que determine el H. Ayuntamiento y cada uno de los pueblos, barrios o colonias será regido por un Delegado Municipal y los suplentes que juzguen necesarios nombrar de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 11o.—Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las que le asigne este reglamento y las demás que señalen las Leyes Aplicables, debiendo tener en conocimiento del Presidente Municipal todo hecho o infracción que se lleve a cabo dentro de su jurisdicción y que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 12o.—Edificios Públicos: Se conceptúan dentro de esta categoría, las Escuelas no particulares, y cualquier otro local o edificio de la pertenencia de los pueblos, cuya administración, cuidado y conservación recaen administrativamente en la Autoridad Municipal.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 13o.—Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio del gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 14o.—El Presidente Municipal tiene amplias facultades para ejecutar todos los actos que conforme a la Ley, Reglamentos, Acuerdos y demás funciones relativas, competen al ejercicio de sus funciones, así como para organizar, técnica y administrativamente los Servicios Municipales, siendo el único autorizado para expedir licencias, tanto como para aplicar o condonar multas o sanciones.

ARTICULO 15o.—El Ejecutivo Municipal, hará cumplir los acuerdos y demás disposiciones emanadas de la H. Asamblea y publicará los decretos que ella elabore.

ARTICULO 16o.—El Presidente Municipal es el encargado de realizar la administración del Municipio con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.

ARTICULO 17o.—Para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo, el ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias.

I.—Secretaría Municipal.

II.—Tesorería Municipal.

III.—Dirección de Administración y Planeación.

IV.—Dirección de Desarrollo Urbano.

V.—Dirección de Seguridad Pública.

VI.—Dirección de Acción Social y Cultural.

VII.—Juzgado Menor Municipal.

VIII.—Las que se consideren necesarias crear, según los requerimientos del Municipio.

ARTICULO 18o.—El Presidente Municipal, podrá autorizar la creación o supresión de Unidades que requiere la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 19o.—Las Dependencias y órganos auxiliares de la Administración Municipal, deberán funcionar en forma programada y con base en los requerimientos y en las políticas que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno establezca el Presidente Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 20o.—En cada uno de los pueblos o barrios que formen las secciones habrá un Delegado Municipal propietario y un suplente.

ARTICULO 21o.—De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, estos Delegados serán nombrados junto con las demás Autoridades Municipales, por la H. Asamblea, debiendo auscultar la opinión pública antes de designarlos.

ARTICULO 22o.—Son obligaciones de los Delegados Municipales aparte de las que la Ley imponga, las siguientes:

I.—Cuidar que se respete y cumpla lo anterior de este Bando, dándolo a conocer profusamente en su pueblo o barrio.

II.—Consignar inmediatamente a todo infractor, poniéndolo a disposición del Presidente Municipal para que le sea aplicada la sanción a que se hubiere hecho acreedor.

III.—Cumplir con las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal de la que dependen directamente, por lo que por ningún motivo salvarán el conducto.

IV.—Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública, por el cumplimiento de las Leyes, Decretos y Reglamentos dictados por la autoridad.

V.—Ser auxiliares constantes del Agente del Ministerio Público en funciones.

VI.—Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurran en el pueblo o barrio, debiendo en caso de que así amerite recurrir a la policía.

VII.—Proporcionar a la Autoridad Municipal que así lo solicite los datos relativos a industrias, establecimientos comerciales, propietarios de automóviles, camionés, bicicletas y maquinaria agrícola que se destine a maquila.

VIII.—Proceder a la detención de delincuentes para ponerlos a disposición de la Presidencia Municipal.

IX.—Proceder de acuerdo con la policía en caso de que en su pueblo o barrio supiera o sorprendiera juegos de azar prohibidos por la Ley.

X.—Cuidar de la conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos, talas de árboles, tomas de agua, drenaje, caminos, puentes, banquetas, calles, líneas telegráficas o telefónicas y de energía eléctrica.

XI.—Obligar a los padres o tutores de los niños en edad escolar para que los inscriban y manden puntualmente a la Escuela, dando aviso a la Presidencia Municipal en caso contrario.

XII.—Vigilar que la mananza de animales para el abastecimiento público se haga con animales sanos.

XIII.—En caso de apariciones de enfermedades contagiosas, comunicarlo inmediatamente a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 23o.—Los Delegados Municipales que dejen de cumplir con sus obligaciones serán destituidos y sancionados conforme a la Ley.

CAPITULO V

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 24o.—Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio dentro de su circunscripción territorial, así como aquellos que tengan intereses económicos en las mismas.

ARTICULO 25o.—Se considerarán como vecinos del Municipio quienes cumplan las siguientes condiciones:

I.—Tener 12 meses cuando menos de domicilio establecido o de residencia fija dentro de la circunscripción municipal.

II.—Expresar ante la Autoridad Municipal sus deseos de adquirir la vecindad y se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión o trabajo dentro del Municipio.

ARTICULO 26o.—Se consideran ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de Mexicanos, hayan cumplido los 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.

ARTICULO 27o.—Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio:

I.—Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio.

II.—Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter Municipal, cuando tengan residencia mayor a 5 años.

III.—Proponer ante el Ayuntamiento Leyes y Reglamentos de carácter Municipal.

ARTICULO 28o.—Son obligaciones de los vecinos y ciudadanos del Municipio:

I.—Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, las Leyes, los Reglamentos y las disposiciones que emanen de las mismas.

II.—Auxiliar a las Autoridades Municipales y a quienes de ella dependan, para la conservación del orden y bienestar de la comunidad.

III.—Alistarse a la Guardia Nacional.

IV.—Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

V.—Contribuir a los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa de que dispongan las Leyes.

VI.—Desempeñar las funciones electorales y cargos consejos del Municipio en donde residen.

VII.—Mantener el aseo de las calles y banquetas y recoger la basura de dichos lugares.

VIII.—Los vecinos del Municipio no deberán establecer rastros, establos, tenerías, ni conservar ganado vacuno o porcino dentro de la zona urbana.

IX.—La venta de bebidas alcohólicas en botella o envase cerrado, podrá ser realizada por tiendas de abarrotes, misceláneas y vinaterías; que cuenten con licencia de la Autoridad Municipal y en ningún caso estos negocios podrán expender bebidas en envase abierto, tanto dentro como fuera del establecimiento.

X.—Los introductores y conductores de ganado, tendrán la obligación de presentar a la Autoridad Municipal, las facturas o documentos que acrediten la procedencia legal de los animales.

XI.—Los fotógrafos, músicos, cancionistas, pepeleros billetteros, fijadores de toda clase de propaganda, mural, limpiabotas y otros trabajadores semejantes no asalariados, que trabajen en forma ambulante, deberán tener la licencia respectiva de la Presidencia Municipal de su oficio, y estar previstos de una placa enumerada que los identifique.

ARTICULO 29o.—Además de las obligaciones y derechos que le señala la citada Ley, los vecinos tienen las siguientes obligaciones:

I.—La observancia de este Bando.

II.—Proporcionar datos verídicos para los censos y empadronamientos.

III.—Acudir puntualmente a los llamados de las Autoridades.

IV.—Cuidar de la conservación y mejoramiento de todas aquellas construcciones de servicio público.

V.—Entregar a las Autoridades correspondientes los animales u objetos que encontraren en la vía pública.

VI.—Auxiliar a las autoridades siempre que lo soliciten; así como cooperar para las fiestas del pueblo y otras que sean necesarias.

ARTICULO 30o.—Todo ciudadano que pretenda llevar a cabo alguna construcción, deberá presentar sus proyectos a la Presidencia Municipal, quien dará la alineación respectiva y expedirá la licencia correspondiente, teniendo la obligación de hacer su banqueta.

ARTICULO 31o.—Además de lo anterior, constituye obligación para los propietarios de lotes que vayan a ser fraccionados para construir en ellos, la completa urbanización de los mismos, de acuerdo con los servicios de que se disponga en la zona de que se trate, como requisito previo para la expedición de la correspondiente autorización por parte del Municipio.

ARTICULO 32o.—Los propietarios o contratistas de casas en construcción están obligados a procurar que los materiales o escombros en el frente de sus construcciones no permanezcan en la vía pública.

ARTICULO 33o.—Los usuarios de las aguas de riego agrícola, por ningún motivo deberán derramarlas en las calles o en general a la vía pública o propiedades particulares. Quien infrinja este Artículo será sancionado enérgicamente obligándolos a reparar los daños ocasionados.

ARTICULO 34o.—Es obligación de los habitantes de este Municipio regar y barrer diariamente las banquetas correspondientes a los frentes de sus casas habitación o establecimientos industriales o comerciales.

ARTICULO 35o.—Los propietarios de casa que se encuentren en calles pavimentadas o principales avenidas deberán hacerles por lo menos cada año las reparaciones necesarias de pintura o aplanado para presentar a la población un aspecto decoroso y limpio.

ARTICULO 36o.—Todos los propietarios de terrenos que se encuentren sin fincar y estén situados en las principales avenidas, deberán bardearlas y embanquetarlas, o en su defecto fraccionarlas para venderlos en lotes.

ARTICULO 37o.—La vecindad y la ciudadanía Municipal se pierde por las circunstancias siguientes.

I.—Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales competentes.

II.—Por desempeñar cargos de elección popular en un Municipio distinto a éste.

III.—Por el cambio de domicilio, fuera del territorio Municipal.

ARTICULO 38o.—El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejo de colaboración en las formas que determine la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI

RÉGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 39o.—Son obligaciones de los padres familia, registrar a sus hijos dentro de los primeros seis meses de vida, de acuerdo con el Código del Estado Familiar en vigor.

ARTICULO 40o.—En caso de defunción es obligatorio comunicarlo a esta dependencia y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

41o.—Cuando los deudos deseen trasladar un cadáver fuera del Municipio, es necesario solicitar el permiso de la oficina del Registro del Estado Familiar, previo el pago de las cuotas fijadas en el plan de Arbitrios del Municipio.

ARTICULO 42o.—Ningún vecino de este Municipio, podrá contraer matrimonio Civil sin la presentación del Certificado de Salud pre-nupcial expedido por médico titulado.

CAPITULO VII

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 43o.—El Ayuntamiento del Municipio deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 44o.—El Ejecutivo Municipal podrá tomar las medidas que se considere necesarias para prevenir la comisión de delitos, y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

ARTICULO 45o.—Corresponde al Ayuntamiento a través de su Dirección de Seguridad Pública, administrar, vigilar y mantener en buen estado el reclusorio Municipal para adultos infractores.

ARTICULO 46o.—El Ayuntamiento del Municipio contará con un Delegado Municipal, quien además de calificar las infracciones a los Reglamentos Administrativos, podrá ejercer las facultades que expresamente le confieran las Leyes.

ARTICULO 47o.—El Presidente Municipal podrá nombrar los Delegados Municipales que considere necesarios, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.

ARTICULO 48.—Los Delegados Municipales podrán ejercer las funciones que les sean delegadas en su jurisdicción.

ARTICULO 49o.—Quedan estrictamente prohibidos los juegos de azar en el Municipio.

ARTICULO 50o.—La Presidencia Municipal concederá permiso para

rifas y sorteos previo pago del impuesto Municipal.

ARTICULO 51o.—Los dueños de Comercios, cantinas, pulquerías, restaurantes, fondas, deben vigilar que sus establecimientos, si tienen sinfonolas deberán funcionar a un volumen medio para no perjudicar con el ruido excesivo a los vecinos.

ARTICULO 52o.—Para establecer juegos permitidos por la Ley, deberán cubrir por adelantado los impuestos Municipales que marque el Plan de Arbitrios en cada caso.

ARTICULO 53o.—Los salones de billares deben llenar los requisitos higiénicos que exija la Presidencia Municipal, de lo contrario serán clausurados.

ARTICULO 54o.—Para conceder permiso para nuevas aperturas de negocios o industrias, es indispensable el pago adelantado del impuesto respectivo.

ARTICULO 55o.—Para establecer una cantina o pulquería, es indispensable el permiso Municipal, previo el pago adelantado del impuesto respectivo y lejos de escuelas, cines, hospitales, sanatorios y maternidades.

ARTICULO 56o.—El Ayuntamiento se reserva en todo caso el derecho de cancelar la autorización, para que un establecimiento se abra.

ARTICULO 57o.—Las cantinas y restaurantes-bar, estarán sujetos al siguiente horario: de 11:00 A.M. a 21:00 P.M., los demás se sujetarán a los horarios que se marquen en la autorización que el Ayuntamiento expida.

ARTICULO 58o.—Queda estrictamente prohibida la entrada y permanencia de menores de edad, en pulquerías y cantinas; en caso de reincidencia, serán penados los propietarios con la clausura de su establecimiento.

CAPITULO VIII

DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 59o.—La corporación de Policía Municipal, tiene como objetivo procurar y mantener la seguridad y el orden Público dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 60o.—El cuerpo de policía preventiva administrativamente dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 61o.—La Policía tendrá como funciones las de vigilar y proteger eficazmente la integridad física, la propiedad de los particulares, la propiedad pública, así como procurar el orden dentro de la comunidad.

ARTICULO 62.—El mando superior sobre la policía, lo ejercerá el Presidente Municipal en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 63o.—Al frente de la Corporación de Policía habrá un Comandante, el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal; y el cual tendrá a su cargo a los siguientes:

I.—En la Cabecera tres policías con sueldo, así como cuatro agentes de policía y sus respectivos suplentes de carácter honorífico.

II.—En Doxey: cuatro policías con sus respectivos suplentes de carácter honorífico.

III.—En Teltipán de Juárez: cuatro policías y sus suplentes de carácter honorífico.

IV.—En Teocalco: dos policías y sus suplentes, ambos de carácter honorífico.

ARTICULO 64o.—Los elementos de la Policía preventiva no deberán por ningún motivo.

I.—Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo transiten a altas horas de la noche en el Municipio, salvo que incurran en algún delito.

II.—Abrogarse facultades que no les corresponden ni calificar a las personas detenidas.

III.—Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.

IV.—Invadir la jurisdicción que compete a otras autoridades.

V.—Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna

cuando por cualquier causa, motivo o servicio de policía prestado.

VI.—Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los detenidos.

VII.—Librar o practicar órdenes de aprehensión, sin previa instrucción de la autoridad competente.

VIII.—Practicar visitas domiciliarias, sin mandato expreso de las Autoridades competentes.

ARTICULO 65o.—El Jefe de la Policía y sus subalternos que perciben sueldos son nombrados por el C. Presidente Municipal y los Agentes de Policía que prestan sus servicios de carácter honorífico son nombrados por la H. Asamblea Municipal.

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD EN EL TRANSITO

ARTICULO 66o.—El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad y Tránsito, se coordinará con las Autoridades competentes para el establecimiento de requisitos, restricciones y establecimiento de vehículos dentro de la ciudad.

I.—Se establecerá la prohibición de estacionamiento de vehículos fuera de los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 67o.—El cuerpo de Tránsito Municipal tendrá como función vigilar o instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones dentro de la ciudad.

ARTICULO 68o.—El Ayuntamiento podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente.

ARTICULO 69o.—El Tránsito se regirá por las Leyes y Reglamentos del Departamento de Tránsito en el Estado.

ARTICULO 70o.—Los propietarios de automóviles de alquiler, tienen la obligación de dejar un carro cada noche para hacer el servicio, así como establecer su tarifa que deberá regir, fijando copias de ésta en lugares visibles para conocimiento del público.

CAPITULO X

DEL COMANDANTE DE POLICIA Y AGENTES DE POLICIA

ARTICULO 71o.—Tienen la obligación de vigilar que se cumpla el Bando Municipal obedeciendo todas las disposiciones que emanen de las Autoridades Municipales, sin menoscabo de su Autoridad deben tratar con todo comedimiento a sus subordinados y a las personas con las que tengan que tratar en calidad de detenidos, deben ser disciplinados en todos sus actos.

I.—Usar un lenguaje correcto, no empleando palabras soeces.

II.—No entrar innecesariamente en cantinas, pl. lquerías o cualquier otro centro de vicio.

III.—Dar los informes que les sean solicitados por particulares, con toda cortesía.

IV.—Vigilar especialmente a desconocidos y personas sospechosas.

V.—Dar parte de las construcciones o reparaciones que sean necesarias en los Servicios Públicos.

VI.—Conocer ampliamente el Bando de Policía y Buen Gobierno, para hacerlo respetar.

VII.—Impedir los juegos de azar.

VIII.—Desempeñar con toda discreción las comisiones que les fueran conferidas.

IX.—No maltratar a los reos que fueran detenidos.

X.—No hacer mal uso de sus armas, requiriéndolas sólo en casos extremos.

XI.—No deben faltar al servicio sin justificar la causa.

XII.—Ser de notoria honradez y buena conducta.

CAPITULO XI

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTICULO 72o.—Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley, en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y la de sus bienes.

ARTICULO 73o.—La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego a toda aquella persona que sin autorización legal, o sin haber cumplido los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porte o haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 74o.—Queda prohibido en los mercados la venta de substancias inflamables o explosivas, así como la de bebidas embriagantes y todas aquellas merenderías cuya venta sea prohibida o regulada por otra ley.

ARTICULO 75o.—Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos; se le impondrá la multa que tenga a bien señalar el Presidente Municipal, además de la responsabilidad penal o civil en que incurra.

ARTICULO 76o.—Quien en horas de la noche, transporte muebles y obetivos valiosos, deberá mostrar su legítima propiedad u procedencia, en caso contrario serán remitidos a la Presidencia Municipal para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO XII

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 77o.—Nadie podrá construir una sala de espectáculos sin previo permiso, para lo que será forzoso presentar los proyectos necesarios para la construcción del edificio.

ARTICULO 78o.—En las Salas de espectáculos habrá siempre servicio de policía y se observarán las disposiciones siguientes:

I.—Las instalaciones sanitarias deberán contar con la aprobación de Salubridad Pública.

II.—Todos los salones deberán contar con extinguidores contra incendios.

III.—Los vendedores sólo podrán ofrecer sus mercancías durante los entre-actos y no transitarán en los pasillos durante la función.

ARTICULO 79o.—Es obligación de la Empresa tener agua a presión y desodorante en los sanitarios.

ARTICULO 80o.—Al terminar la función de cine los empleados tienen la obligación de inspeccionar el salón, y si llegan a encontrarse algún objeto, dinero o lo que sea de alguien de los espectadores se buscará a su legítimo propietario para reintegrarlo.

ARTICULO 81o.—Según la categoría de las localidades deberá tener asientos cómodos y de acuerdo con el cupo del salón.

ARTICULO 82o.—Queda prohibido vender mayor número de localidades de las que dispone el salón.

ARTICULO 83o.—No podrá obstruirse con asientos extras colocados en los pasillos o lugares destinados para transitar el público.

ARTICULO 84o.—Los precios de entrada programados no podrán ser alterados por la Empresa.

ARTICULO 85o.—Es de vital importancia pasar por lo menos una película de carácter Nacional, por semana, sobre todo para los espectadores jóvenes.

ARTICULO 86o.—Si por circunstancias ajenas a la Empresa llegará a verse obligada alguna vez, por causa imprevista, a tener la necesidad de suprimir las películas anunciadas supliéndolas con algunas otras protagonizadas por distintos artistas esto motivará que antes se dé aviso a las Autoridades correspondientes, para que éstas programen y determinen sobre el particular.

ARTICULO 87o.—Toda variación de programa se anunciará en público antes de celebrarse la función.

ARTICULO 88o.—Tendrán acceso a las diversiones establecidas como ambulantes, todos los elementos de la Policía Municipal previa identificación o presentación de su credencial respectiva u oficio de comisión para vigilar el orden.

ARTICULO 89o.—La empresa es responsable de evitar la presencia de niños en funciones para adultos.

ARTICULO 90o.—Las empresas están obligadas a ceder sus salo-

nes a la Presidencia Municipal, sin solicitar ningún pago, para actos de carácter oficial o de beneficio público.

ARTICULO 91o.—Todas las empresas tendrán un representante con quien se entenderá directamente el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 92.—En las funciones teatrales las empresas son responsables ante las Autoridades de los ataques a la paz pública, a la moral y a la vida privada.

ARTICULO 93o.—Los encargados de hacer cumplir el presente reglamento son: El Comandante de Policía en la Cabecera y Delegados Municipales en los pueblos, que además de asumir su responsabilidad tendrán bajo sus órdenes a los CC. Policias quienes tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

I.—Cerciorarse de que el programa esté autorizado por la Presidencia Municipal.

II.—Vigilar que no corten las películas.

III.—Exigir que la empresa se sujete al programa.

IV.—En caso de urgencia, aceptar la alteración del programa.

V.—Impedir que se venda mayor número de boletos que localidades tenga el cine.

VI.—Impedir que se agreguen sillas en los pasillos.

VII.—Cuidar que los salones cuenten con lo que marca este Reglamento.

VIII.—Cuidar que no se fume dentro del Cine.

IX.—Cuidar que los espectadores guarden durante su permanencia en el salón, la compostura, orden y silencio que son debidos.

CAPITULO XIII

DE LA MORALIZACION, MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y

DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO.

ARTICULO 94o.—El Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

ARTICULO 95o.—La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda a la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 96o.—Quien emita palabras obscenas o con hechos, lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de vehículos y peatones será consignada ante la Presidencia Municipal.

ARTICULO 97o.—Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

I.—Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.—La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.

III.—la exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas y figuras de carácter inmoral o pornográfico.

ARTICULO 98o.—Queda prohibido adormar con los colores de la Bandera Nacional, colocar retratos de héroes u hombres ilustres en el interior o exterior de cantinas. Así tampoco podrá tocarse en éstas el Himno Nacional.

ARTICULO 99o.—La Autoridad Municipal erradicará la mendicidad a través de la detención o amonestación de toda persona que lo tenga como hábito, teniendo capacidad para desarrollar un trabajo.

ARTICULO 100o.—El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental o mendiguen en el Municipio, puedan ser internadas en algún asilo, Centro de Salud o Centro de Rehabilitación.

ARTICULO 101o.—Quien por sus actos habituales pueda considerarse como vago, será consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 102o.—Quien en estado de embriaguez altere el orden público o causa faltas a la moral, será consignado a la Autoridad Municipal.

103o.—Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas, o cualquier producto con efectos tóxicos en la calle o sitio público, será consignado a la Autoridad Municipal.

I.—Se prohíbe la venta de cerveza en los Planteles Educativos, templos, cementerios, teatros, carpas, circo, cinematógrafos, vías, parques, plazas públicas y unidades deportivas.

ARTICULO 104.—El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para regular el uso de claxons, bocinas, timbres, campanas, instrumentos musicales y otros aparatos similares que produzcan ruidos intensos, perturbando la tranquilidad de la población.

ARTICULO 105.—El Ayuntamiento concederá licencias mediante el pago de una cuota, para la celebración de fiestas, reuniones, en el que se haga uso de instrumentos musicales, y aparatos sonoros que causen molestias a los vecinos.

CAPITULO XIV

INSTRUCCION PUBLICA

ARTICULO 106o.—Son obligaciones de los padres o tutores de los niños en edad escolar.

I.—Facilitar datos necesarios para formar los padrones respectivos.

II.—Inscribir a los niños oportunamente en las Escuelas que les corresponde.

III.—Justificar que sus hijos no puedan concurrir a las Escuelas cuando padezcan enfermedades contagiosas, defectos físicos o mentales.

IV.—Informar a los profesores cuando cambien de domicilio.

V.—Ayudar a los maestros a corregir a los pequeños.

ARTICULO 107o.—Queda prohibido ocupar a los niños en edad escolar; en trabajos de campo, comercio o industrias.

ARTICULO 108.—Cuando sea indispensable, se inscribirá a los niños en la Escuela Nocturna. Se dará prioridad a todos los hijos de Ciudadanos para ocupar el turno matutino en las Escuelas del Municipio.

CAPITULO XV

MERCADOS

ARTICULO 109.—Toda persona que se dedique al expendio de comestibles y bebidas, deberá siempre estar aseada y con el uniforme blanco reglamentario.

ARTICULO 110o.—Estas personas deberán estar provistas de la Tarjeta de Salud correspondiente, que compruebe que no padece ninguna enfermedad transmisible.

ARTICULO 111o.—Todos los comestibles y bebidas que se expendan deberán estar puros, sanos y en perfecto estado de conservación.

ARTICULO 112o.—Se prohíbe la venta de bebidas y comestibles que estén expuestos a la acción de las moscas, el polvo y otros medios de contaminación.

ARTICULO 113o.—Queda prohibido adulterar, colorear o modificar la naturaleza propia de los comestibles, bebidas o similares, con sustancias venenosas o nocivas a la salud.

ARTICULO 114o.—Todo comestible que mediante la inspección sanitaria se compruebe que pueda ser nocivo a la salud, será inmediatamente decomisado y destruido por las Autoridades Municipales.

ARTICULO 115o.—El Municipio se ocupará de regular la instalación y operación de Mercados Públicos, y puestos instalados en la vía pública, para la venta de artículos de mercadería y comida.

ARTICULO 116o.—La Presidencia Municipal fijará los horarios a los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y que por su naturaleza requieran tiempo especial de operación.

ARTICULO 117o.—En las localidades en que sea posible, se prohibirá el establecimiento de puestos en la vía pública y se procurará que la venta de verduras, frutas, legumbres y otros comestibles, sólo se efectúen en el interior de los mercados; lugares destinados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 118o.—A los restaurantes con licencia para vender bebidas alcohólicas al menudeo, solamente se le permitirá hacerlo cuando el servicio se preste con venta de alimentos.

ARTICULO 119o.—Los restaurantes y loncherías que tengan licencia para vender bebidas alcohólicas, deberán contar con instalación completa de servicio sanitario para ambos sexos. Así mismo queda

prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTICULO 120o.—Los comerciantes y locatarios, que expendan toda clase de bebidas y alimentos preparados como: tortas, tacos, nieve, paletas, helados, dulces, ya sea en forma ambulante o en lugares destinados para tal efecto o fuera de los mercados; deberán contar con la respectiva licencia del H. Ayuntamiento y sujetarse a lo dispuesto por el Código Sanitario.

ARTICULO 121o.—Los expendedores de carne, requieren contar con licencia específica de la Autoridad Municipal y deberán cumplir con los ordenamientos fiscales y sanitarios.

ARTICULO 122o.—Queda prohibido establecer puestos semi-fijos en la vía pública, salvo en algunos casos en los cuales se requiere el permiso del Ejecutivo.

ARTICULO 123o.—Cualquier caso no previsto en este reglamento será resuelto a criterio de la Presidencia Municipal.

CAPITULO XVI

DEL USO INADECUADO DEL AGUA POTABLE, AGUA DE RIEGO Y DRENAJE

ARTICULO 124o.—El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del agua potable, aguas de riego, drenaje y otros servicios públicos Municipales.

ARTICULO 125o.—Quien deje correr agua excesiva por la calle o sembradíos, será sancionado por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 126o.—Quien estorbe el curso de las corrientes de agua de riego o dispongan de ella sin tener derechos, serán sancionados por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 127o.—El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazadas a menos de 10 metros de la respectivas tuberías o colectores, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

CAPITULO XVII

DEL COMITE DE PLANEACION

ARTICULO 128o.—En el Municipio funcionará un comité de Planeación para el desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a la disposición que dicte el Gobernador Constitucional del Estado, Arq. Guillermo Rossell de la Lama, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 129o.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con las siguientes atribuciones:

I.—Promover y coadyuvar con la colaboración de sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal.

II.—Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la cooperación de los sectores Social y Empresarial para la instrumentación a nivel local de los planes del Sector Público.

III.—Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio buscando su adecuación a los que formulan los Gobiernos Federales, y Estatales, y coadyuvar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.—Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal programas de inversión, gasto y financiamiento público para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de Obras y Servicios, y claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el Programa del Gobierno.

V.—Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al Desarrollo Municipal; así mismo evaluar la ejecución de dichas órdenes del gobierno.

VI.—Promover en el marco de la alianza para la integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Empresarial, que actúen a nivel local a efectos de que sus acciones concurren al logro de sus objetivos del Desarrollo del Municipio.

VII.—Promover la coordinación con otros Comités Municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos.

VIII.—fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal sobre la situación socioeconómica del Municipio.

IX.—Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité.

ARTICULO 130o.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará de la siguiente manera:

I.—Un coordinador que será el C. Presidente Municipal.

II.—Un representante del Consejo de Colaboración Municipal.

III.—Un Secretario Técnico que será el Jefe de la Unidad Productiva.

IV.—Los funcionarios de mayor jerarquía del Ayuntamiento.

V.—Los titulares de los órganos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los Representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal, cuyas acciones interesen al Desarrollo Socioeconómico del Municipio.

Así mismo, se invitará a formar parte del Comité a:

VI.—Los titulares de las Comisiones donde participan los Sectores Público, Social y Empresarial cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio.

VII.—Los representantes de las Organizaciones de Empresarios, obreros y campesinos, así como de las Sociedades Cooperativas que actúan a nivel Municipal y que estén debidamente registradas ante las Autoridades correspondientes.

VIII.—Los Presidentes de los Comisariados Ejidales.

IX.—Otros representantes de los Sectores Social y Privado que el coordinador del Comité estime pertinentes; y

X.—Los Diputados Federales, Local, en cuyo Distrito Electoral se ubique el Municipio.

ARTICULO 131o.—El Comité de Planeación, contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública, Federal y Estatal, para su adecuada cooperación.

CAPITULO XVIII

DE LOS USOS COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES

ARTICULO 132o.—De acuerdo con el Artículo 1172 del Código Civil vigente en el Estado, los propietarios de terrenos que por situación se encuentren aislados, es decir sin comunicación a la vía Pública, tienen derecho a exigir de sus colindantes la servidumbre de paso, según las necesidades mínimas de amplitud para paso de vehículo o implementos agrícolas, o bien para peatonés únicamente. dicha servidumbre se establecerá por el tramo más corto hacia el camino más próximo, y será prestada por partes iguales, cuando se trate de más de un colindante. Las servidumbres así establecidas tendrán carácter permanente y no serán indemnizadas en virtud de recaer en el caso de utilidad pública.

ARTICULO 133o.—Queda absoluta y estrictamente prohibido, beseñar animales en terrenos ajenos. Los dueños de animales que perjudiquen en cualquier forma, serán obligados a pagar todos los daños causados a juicio de la Autoridad Municipal, sin perjuicio del pago de Corral de Consejo.

CAPITULO XIX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 134o.—Se considerará una Infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones en él contenidas.

ARTICULO 135o.—El Ejecutivo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley, castigará las infracciones al presente Bando de Policía y Buen Gobierno, tomando siempre en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

ARTICULO 136o.—Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas con multa de \$2,000.00 a \$10,000.00 según la gravedad de la infracción, con arresto no mayor de 36 horas, o ambas, de acuerdo con el Artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 137o.—Las Infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales, serán sancionadas con multa de \$5,000.00 a \$25,000.00 y/o hasta la clausura de los estable-

cimientos en los casos, en que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 138o.—En la imposición de las sanciones Pecuniarias se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural así como los antecedentes del infractor.

ARTICULO 139o.—En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, la multa no excederá del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de una semana.

ARTICULO 140o.—El Presidente Municipal está facultado para que en los casos que se considere necesario, o dado la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto incommutabile que no podrá subsistirse con multa, ni excederse de 36 horas.

ARTICULO 141o.—Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario con quien se delegue la facultad de Delegado Municipal; ante quien sean turnados los infractores, el aplicar o condonar en su caso las sanciones correspondientes.

ARTICULO 142o.—Los vecinos que desobedezcan o faltan al respeto al C. Presidente Municipal, o a alguna Autoridad de este carácter, serán castigados administrativamente o judicialmente según sea la falta o delito cometido.

ARTICULO 143o.—Los infractores además de las sanciones establecidas pagarán daños y perjuicios que hayan cometido.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 144o.—El presente Bando obliga no sólo a los vecinos de este Municipio, sino también a todos los transeúntes mientras permanezcan en él, aún cuando sea accidentalmente, y su respeto y cumplimiento es obligatorio para todas las personas.

ARTICULO 145o.—El presente Bando podrá ser reformado y adicionado siempre que para ello se cuente con la mayoría del Ayuntamiento.

TRANSITORIO

Este Bando de Policía y Buen Gobierno deroga al anterior y todas las disposiciones Municipales que a él se opongan. Su observancia y vigor se inicia en la fecha de su publicación.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en la Sala de Cabildos de la H. Asamblea Municipal de Tlaxcoapan, Hgo.

El Presidente de la H. Asamblea.—C. RODOLFO CASTILLO VAZQUEZ.—Síndico Procurador.—C. PEDRO TOVAR CRUZ.—Regidor.—C. EVELIA VALADEZ BOLAÑOS.—Regidor.—C. ROGELIO HERNANDEZ SERRANO.—Regidor.—JOEL REYES JUAREZ.—Regidor.—C. EPIFANIO MARTINEZ ANGELES.—Presidente Municipal.—ING. F. DE JESUS CORONA MARTINEZ.—Secretario Municipal.—Q.F.B. IMELDA HERNANDEZ CAMACHO.—Rúbricas

PRESIDENCIA MUNICIPAL

TETEPANGO, HGO.

EL C. AGUSTIN SANCHEZ MONROY.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE:

TETEPANGO, HIDALGO

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE TETEPANGO, ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO No. 1

BANDO DE POLICIA

Y

BUEN GOBIERNO

DEL MUNICIPIO DE

TETEPANGO, HIDALGO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la necesidad de actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Tetepango, Hgo., para contar con un Reglamento acorde a la vida actual, la presente Administración ha trabajado en forma intensa para lograr este objetivo.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, está fundado en el logro de una meta que garantice la eficiencia deseada en el funcionamiento de los servicios Públicos y Administrativos, así como la actualización de las sanciones a conductas antisociales, contrarias al bien de todos y los servicios de interés colectivo.

Se ha procurado que el monto de las multas sea acorde con el cambio de la situación económica que vivimos, de ahí, que se tenga a renovarse continuamente y la forma para conseguirlo ha sido adaptado al salario mínimo general, con el fin de que la contraversión y la sanción tenga su conveniente equilibrio. El Bando de Policía y Buen Gobierno, que norma las diferentes actividades de los particulares y las diversas situaciones de interés común para el funcionamiento adecuado del Municipio.

Contiene las disposiciones dadas como alternativas de la solución a los problemas de la administración Municipal, y se espera lograr con ello la calidad para resolver los problemas que plantea el Buen Gobierno y la Comunidad.

En afán de conseguir los mejores logros y el beneficio común, los que participamos en la creación de este Bando, han tenido como límite su capacidad, animados por una buena fé, y la más sana intención en beneficio de la comunidad.

TITULO I

CAPITULO I

FUNDAMENTACION LEGAL.

ART: 1o.—El régimen legal del Municipio de Tetepango, Estado de Hidalgo se ajustará a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás ordenamientos y observancias generales que de los mismos emanen.

ART: 2o.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para las Autoridades y para todos los habitantes, vecinos y personas que se hallaren temporal o accidentalmente dentro de los límites de esta circunscripción Municipal.

TITULO II

CAPITULO PRIMERO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ART: 3o.—La Entidad Municipal de Tetepango, Hgo., perteneciente al Distrito de Tula de Allende, Hgo., para el gobierno interior del Municipio, en su aspecto administrativo y político, el territorio del mismo estará dividido en:

I.—La Cabecera Municipal con asiento en Tetepango, Hgo.

II.—3 Pueblos.

III.—3 Barrios.

IV.—2 Colonias.

ART: 4o.—Para los efectos del artículo anterior, el territorio del Municipio comprende las siguientes localidades:

Pueblos: TETEPANGO, MELCHOR OCAMPO, JUANDHO.

Colonias: MORELOS, JAVIER ROJO GOMEZ.

Barrios: BARRIO NUEVO, ESPIRITU SANTO, NICOLAS BRAVO.

CAPITULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES:

ART: 5o.—El C. Presidente Municipal Constitucional, como encargado del poder Ejecutivo Municipal, tiene amplias facultades para cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones, así como organizar y administrar los Servicios Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado.

ART: 6o.—La Hacienda Pública del Municipio para erogar los gastos de su administración y demás obligaciones, a su cargo percibirá

en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se estimen necesarios, sujetándose a los principios establecidos en las leyes: igualmente tendrá derecho de percibir las participaciones que le conceden el Gobierno Federal y Estatal.

ART: 7o.—La Cabecera Municipal se registrará en la forma que determine el Ayuntamiento; y cada uno de los Pueblos, Colonias y Barrios a que se refiere el artículo 3o. será regido en materia de policía por un Delegado Municipal y un Sub delegado Municipal nombrados en los términos que marca la Ley Orgánica Municipal.

ART: 8o.—Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, las que les asigna este Bando y las demás que le confieren las Leyes, debiendo poner en conocimiento del C. Presidente Municipal todo hecho o infracción que se cometa dentro de su jurisdicción que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

ART: 9o.—Todas las facultades que este Bando concede al C. Presidente Municipal podrán ser delegadas a los miembros del H. Ayuntamiento, a los funcionarios o empleados que designe. Es obligación de todos los auxiliares así como propietarios o encargados de establecimientos públicos, comerciales e industriales, tener y conservar en lugar visible un ejemplar del presente Bando.

ART: 10o.—La ignorancia de las disposiciones contenidas en este Bando, no servirá como excusa para su cumplimiento. Las personas que sepan leer tienen la obligación de hacer saber el contenido de este Bando a los analfabetas.

TITULO III

CAPITULO PRIMERO.

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES

ART: 11o.—Son habitantes del Municipio, las personas que en pleno uso de sus derechos residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley Orgánica Municipal.

ART: 12o.—Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan su domicilio dentro de su territorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12o. de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

ART: 13o.—Además de las obligaciones y derechos que señala la citada Ley; los vecinos y habitantes del Municipio tienen las siguientes:

OBLIGACIONES

I.—Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas; cumplir las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que de estas emanen o deriven.

II.—Auxiliar a las Autoridades Legalmente Constituidas y a quienes de ellas dependan, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo en caso de ser alterado.

III.—Prestar inmediatamente y gratuitamente sus servicios personales, en caso de incendios, desastres o peligros graves o leves, para todo o parte del pueblo según sea el caso, y cuando sea necesario el esfuerzo de todos los habitantes para la defensa o beneficio colectivos.

IV.—Desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.

V.—Inscribirse en los padrones establecidos con fines estadísticos por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.

VI.—Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos y de otro género que especialmente le soliciten las autoridades competentes.

VII.—Atender los llamados que por escrito o por conductos debidos les haga la Presidencia Municipal.

VIII.—Adornar con los colores Nacionales las fachadas de sus casas o establecimientos y en los demás que dispongan las Autoridades competentes.

IX.—Pintar las fachadas de sus establecimientos y cuidando la conservación y mejoramiento de todas aquellas construcciones al servicio público y particulares.

X.—Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio.

XI.—Adquirir la educación Primaria y hacer que la reciban las personas que estén bajo su potestad, tutela o cuidado.

XII.—Tener un modo honesto de vivir.

XIII.—Los ciudadanos en edad militar presentarse ante la Junta Municipal de Reclutamiento, Remisos y anticipados para que presten el Servicio Militar Obligatorio.

XIV.—Las demás que les impongan las leyes y Reglamentos aplicables.

ART: 14o.—Toda persona que llegue al municipio con deseo de ser vecino del mismo no importando nacionalidad, deberá acreditarse previamente ante la Autoridad Municipal con los documentos que justifiquen su legal ingreso y estancia en el Municipio, Estado y País.

ART: 15o.—Los Ministros o Misioneros de cualquier culto religioso, deberán cubrir previamente los requisitos establecidos por la Ley correspondiente para poder ejercer su actividad de acuerdo al artículo anterior.

ART: 16o.—Todos los vecinos y habitantes del Municipio tienen obligación de contribuir a los gastos públicos, pagando los impuestos ordinarios y extraordinarios que determinen las Leyes relativas.

ART: 17.—Cuando algún vecino se negare a cubrir los adeudos fiscales en que legalmente hubiere incurrido, el tesorero del H. Ayuntamiento tiene las facultades para asegurar el pago fiscal, embargando los bienes del causante haciendo uso de las facultades económicas-coactivas que las Leyes le conceden.

ART: 18o.—Cuando un acuerdo mayoritario del pueblo, los vecinos y habitantes colaboren con faenas o cuotas públicas, se considera obligación de cooperar todos en las condiciones que la mayoría apruebe cuyo control y sanción en lo que a faenas corresponde será hecho por los jueces, jefes de policía y policía según sea el caso de acuerdo con los diferentes comités de cada Comunidad y en su defecto hacer las consignaciones a la Presidencia Municipal, para los fines correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS JUECES MENORES MUNICIPALES Y SUS OBLIGACIONES

ART: 19o.—Son obligaciones de los Jueces Menores Municipales las siguientes:

a) Vigilar el exacto cumplimiento del contenido del presente Bando en su Comunidad y consignar a los infractores, poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes para que sea aplicada la sanción a la que se hubieren hecho acreedores.

b) Velar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente establecidas.

c) Cuidar la conservación y buen funcionamiento de tuberías, caminos, puentes, tomas de agua, fuentes, banquetas, calles, parques, líneas telefónicas, luz eléctrica, plazas cívicas, jardines y alumbrado público.

d) En caso de la aparición de enfermedades contagiosas, comunicarlo inmediatamente a la Presidencia Municipal, y al Centro de Salud.

CAPITULO TERCERO

DE LOS BIENES MUNICIPALES Y RECURSOS NATURALES

ART: 20o.—Se considera como propiedad Municipal todos los bienes o lugares destinados a servicios públicos, así como todos aquellos que no tengan dueño reconocido.

ART: 21o.—Es obligación de todo propietario poseedor de tierras óptimas para sembrar o cultivar, aprovecharlas adecuadamente en la producción de alimentos y productos Agropecuarios.

ART: 22o.—En terrenos de cultivo y sembradío queda terminantemente prohibido en cualquier época del año el pastoreo, convertirlos en camino o causar daño, sólo podrán hacer esto con permiso del propietario o poseedor del terreno.

ART: 23o.—Todos los ciudadanos antes de cortar un árbol de cualquier clase, ya sea de montes, lugares públicos o particulares situados dentro del Municipio deberán presentar o solicitar el permiso a las Autoridades respectivas.

ART: 24o.—Por cada árbol que se tale o se tire sin el previo permiso de las Autoridades respectivas será sancionado severamente además se obligará a plantar dos de la misma especie o similar.

ART: 25o.—La explotación de los recursos naturales y petreos, sólo podrán ser explotados previo acuerdo entre Autoridades Municipales y Autoridades Ejidales.

I). Las personas que soliciten explotación de estos recursos deberán obtener el permiso de las Autoridades antes mencionadas, de acuerdo a la Ley de la materia, y el pago de impuestos Municipales que les asigne el H. Ayuntamiento y Autoridades Ejidales, con la salvedad que suministre primordialmente al Municipio estos recursos, cuando les sean requeridos.

II). La explotación de cualquier recurso natural no renovable, será sujeto a los lineamientos que establezca el H. Ayuntamiento Municipal.

ART: 26o.—La persona que sea propietario de semovientes, tiene la obligación de registrar y refrendar cada 3 años, su marca, señal y fierro quemador, con que acredite la propiedad de los mismos. Sin éste requisito, serán declarados bienes mostrencos sus animales.

ART: 27o.—Quien tenga en su poder o cuidado cualquier semoviente que viole lo dispuesto por el Artículo 26 del actual Bando, debe manifestarlo remitiéndolo al corral de consejos, en un término no mayor de 24 hrs, de su hallazgo o capturas, quien no lo haga será consignado por el delito de Abigeato.

ART: 28o.—Es obligatorio a los propietarios de semovientes dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal de la aparición de Epizootias o enfermedades que pongan en peligro a cualquier tipo de animales.

ART: 29o.—Se prohíbe la cacería a personas que no son del Municipio, y a las que si lo son, sólo se les permitirá con el permiso de la Sub-Secretaría de pesca y de la fauna, así como de las Leyes y Reglamentos en la materia, siempre respetando el tiempo de veda, esto es con el fin de conservar las especies existentes.

ART: 30o.—La persona que se le sorprenda violando los Reglamentos de este Bando, será sancionado severamente, y consignado por la causa de daños al Municipio.

ART: 31o.—La explotación de los mantos acuíferos, pozos, etc., sólo podrán ser explotados por concesión y/o permiso correspondiente establecido en la Ley Federal de Aguas. Y el pago correspondiente del impuesto Municipal, teniendo como obligación suministrar tan importante líquido cuando sea requerido por las Autoridades y/o la Comunidad.

ART: 32o.—El usuario de tan importante líquido como lo es el Agua, que la desperdicie sin provecho alguno, tirándola inadecuadamente, que cause algún daño o que afecte las vías públicas será sancionado severamente.

ART: 33o.—El propietario de cualquier semoviente o personas que contaminen el agua en cualquier lugar, y que cause molestias o daños a seres humanos o animales también será sancionado. El H. Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias para el uso adecuado del Agua Potable, Aguas de riego. Quien deje correr agua por la calle o sembradíos, será sancionado por la Autoridad Municipal.

CAPITULO CUARTO

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ART: 34o.—Para la seguridad pública del Municipio, funcionará un cuerpo de Policía y Tránsito Municipal, que tiene como jefe inmediato al Presidente Municipal, quien hará los cambios y remisiones convenientes, siguiendo la falta o el delito al que haya infringido.

ART: 35o.—La Policía y Tránsito, ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública, y en los establecimientos a los cuales tenga acceso el público, en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado.

ART: 36o.—Cuando algún delincuente se refugie en algún domicilio privado, la policía no penetrará en ella; únicamente con permiso del dueño o por orden por escrito de la Autoridad Competente, no se considerará como domicilio privado, patios, azotéas, cocinas, excusados y bodegas de las casas o cualquier otro lugar en el que tenga acceso el público.

ART: 37o.—Las personas que sean detenidas por infracciones al

presente Bando de Policía, o a la Ley Orgánica Municipal, o que hayan cometido algún delito del orden común o Federal, serán consignados a las Autoridades competentes, sin que estos los exima de cumplir con la pena que les imponga la Presidencia Municipal.

ART: 38o.—Los miembros de Policía y Tránsito, al hacer sus remisiones en todos los casos se portarán respetuosamente y entregarán en el Juzgado o Cárcel Municipal, el detenido con inventario de los objetos que le recogerán y en el que se expresará la hora en que fue recluso.

ART: 39o.—Los comandantes de Policía y Tránsito, darán diariamente al Presidente con copia para el Juez Municipal, un informe de novedades del día anterior para que se expidan los citatorios de comparecencia, a los propietarios de vehículos, establecimientos comerciales o personas que hayan violado el Reglamento de tránsito o lo dispuesto por este Bando de Policía y Ley Orgánica Municipal.

ART: 40o.—El Presidente Municipal o la persona que él designe, hará una clasificación de las infracciones cometidas al Bando de Policía, Ley Orgánica Municipal y Reglamento de Tránsito del Estado, haciéndoles saber de inmediato al infractor.

ART: 41o.—El infractor tan pronto pague la multa aplicada o purgada la pena corporal que se le haya impuesto, será puesto en libertad inmediatamente.

ART: 42o.—El jefe de Seguridad Municipal, será el responsable de la custodia de los detenidos; y de la exacta observancia de las disposiciones de este Bando de Policía y la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas.

ART: 43o.—En las cárceles Municipales, todos los individuos se portarán pacíficamente, teniendo la obligación de realizar el aseo de la zona de detención, así como de las calles y plazas públicas, y de ocuparse en los trabajos que se les encomiende si no están impedidos por causa de enfermedad o físicamente, quedando totalmente prohibido el uso o consumo de bebidas embriagantes o sustancias narcóticas.

TITULO IV

CAPITULO PRIMERO

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ART: 44o.—Para llevar a efecto cualquier espectáculo o diversiones públicas, se requiere la Licencia de la Presidencia Municipal.

ART: 45o.—La persona que sin causa justificada escandalice o perturbe el espectáculo, o cause molestias de cualquier índole al público, será sancionada de acuerdo a la Ley.

ART: 46o.—Los propietarios u organizadores o encargados de cualquier espectáculo o comercio en el que tenga acceso el público, deberá permitir el acceso a los miembros del H. Ayuntamiento Municipal, quienes podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado, o el buen funcionamiento de sus servicios, teniendo facultades para suspender y consignar a los responsables cuando estime que el espectáculo o los servicios estén atacando la moralidad, el orden público o pongan en peligro la vida de los usuarios.

ART: 47o.—Los clubes, los comités, los patronatos, asociaciones o cualquier otra agrupación similar que celebre algún baile, diversión o espectáculo público, deberá de solicitar la licencia respectiva, previa anticipación para poder programar adecuadamente.

ART: 48o.—Queda prohibido en el Municipio, los juegos en los que se crucen apuestas de cualquier índole.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ART: 49o.—El ejercicio de establecimientos comerciales que estén establecidos en el Municipio, sólo podrán funcionar mediante licencia expedida por la Presidencia Municipal, y el pago de los impuestos respectivos.

ART: 50o.—Queda establecido en todo el Municipio el horario para todos los comercios de las 5:00 a las 21:00 horas, excluyendo este horario las que presten servicio las 24:00 horas y que son Farmacias, Consultorios Médicos, Servicios Públicos de Transporte, Casetas Telefónicas, Hoteles y a cualquier otro comercio que sea autorizado, y su solicitud sea aprobada por el H. Ayuntamiento, para ello deberá especificar su actividad.

ART: 51o.—Cuando en los establecimientos comerciales, queden algunos clientes por atender, la Policía Municipal, considera una tolerancia de media hora, para suspender el servicio total de su comercio, quien haga caso omiso a éste artículo, o venda después del horario, será sancionado severamente, y si reincide será clausurado.

I.—En todo establecimiento mixto, en donde se expendan bebidas embriagantes, se hará un departamento especial para su venta.

II.—Queda terminantemente prohibido servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que acusen estar ya en estado de ebriedad.

III.—Los establecimientos que deseen vender sus productos a mujeres, como lo es cualquier tipo de bebidas embriagantes, deberá de tener un departamento especial para ello.

IV.—Queda terminantemente prohibido obsequiar o vender bebidas embriagantes a menores de edad, Militares o Policías Uniformados.

V.—Queda prohibido la entrada a los salones de billar, cantinas, a mujeres y menores de edad, estos establecimientos colocarán en la puerta de la entrada un rótulo que tenga esta disposición.

VI.—Los establecimientos que vendan bebidas embriagantes deberán tener un migtorio para que las personas no hagan sus necesidades fuera de estos establecimientos.

VII.—Los establecimientos que no cumplan con este requisito, serán sancionados severamente, y serán los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal quienes podrán exigir el exacto cumplimiento.

CAPITULO TERCERO

LA PROSTITUCION, LA VAGANCIA, LA EMBRIAGUEZ, Y LA MORALIDAD

ART: 52o.—Queda totalmente prohibido establecer e instalar Cantinas o cualquier venta de bebidas embriagantes, a una distancia lineal, no menor de 100 metros de escuelas, templos, hospitales y campos deportivos.

I.—Es obligación de los Administradores o encargados de hoteles llevar un registro en donde se especifiquen datos personales de procedencia de cada cliente, así como datos del vehículo que traiga a su servicio.

II.—Informar a la Presidencia Municipal en el momento que esta lo solicite, cualquier dato relacionado con su negocio.

ART: 53o.—Quien arroje sobre otra persona cualquier objeto que le cause molestia o perjuicio, o profiera palabras obscenas que lastimen el pudor, la honorabilidad de cualquier ciudadano será detenido y consignado a la Autoridad Municipal.

ART: 54o.—Quedan prohibidos las diversiones o espectáculos que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ART: 55o.—Los encargados de fondas y otros establecimientos análogos siempre que no justifiquen haber puesto medios necesarios para impedir, que en sus establecimientos se cometan faltas contra la moral, prescripciones de este Bando, o que permita juegos prohibidos, serán sancionados.

ART: 56o.—Todos los individuos que en calles o sitios públicos, sean sorprendidos consumiendo bebidas embriagantes o droga, de cualquier naturaleza, jugar baraja, o que ejecuten actos que perturban el orden y ofendan la moral pública, serán detenidos y consignados a las Autoridades competentes.

ART: 57o.—La Presidencia Municipal está facultada para dictar disposiciones que estime convenientes a fin de evitar, la vagancia, y malvivencia. Cualquier individuo que por sus actos habituales pueda reputarse como vago o malviviente, será empleado en Obras Públicas Municipales.

ART: 58o.—Queda prohibido ejercer públicamente actos de lascivia o prostitución que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ART: 59o.—Los niños menores de 12 años, no podrá ser ocupados en ningún trabajo, durante las horas de labores escolares o en lugares que sean propios para adultos.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DEPOSITOS O FABRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

ART: 60o.—Sólo con permiso de la Presidencia Municipal se po-

drán establecer depósitos o fábricas de artículos combustibles inflamables y explosivos que deberán instalarse en un perímetro que garantice la seguridad de la población, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes de la Federación y del Estado.

ART: 61o.—El uso y la venta de artículos combustibles inflamables y explosivos, se permitirá previa autorización correspondiente de la Ley en la materia, y bajo la responsabilidad de quien los use o venda, para lo cual requiere licencia de la Presidencia Municipal.

ART: 62o.—Para quemar fuegos artificiales, hacer disparos de arma de fuego en simulacros, prácticas, competencias, etc., es necesario la expedición de la Licencia previa de la Presidencia Municipal.

CAPITULO QUINTO

DE LOS ACTOS CIVICOS, FIESTAS PATRIAS Y ACTOS PROFANOS

ART: 63o.—Todos los habitantes del Municipio deberán de acordar y cooperar para la celebración de los actos cívicos, festividades patrias, y festividades profanas, en sus respectivas localidades, así como adornar las fachadas de sus hogares y establecimientos en días conmemorativos.

ART: 64o.—El uso de la vía pública con instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, queda prohibida a partir de las 21:00 horas, hasta las 9:00 horas.

I.—Respecto a todos los aparatos de música y sonido, queda prohibido tocarlos a alto volumen, con el fin de no causar molestias a los ciudadanos ó vecinos.

II.—Para el uso de aparatos de música o sonido se requiere licencia de la Presidencia Municipal.

CAPITULO SEXTO

ART: 65o.—Para la fijación de cualquier tipo de anuncio, carteles o propaganda, sólo se hará con licencia de la Presidencia Municipal, y con el pago respectivo de acuerdo al anuncio y en el lugar que sea colocado.

ART: 66o.—Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles y propaganda, etc., de cualquier clase en los siguientes lugares; edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos e históricos, candelabros de alumbrado, kiosco o una distancia no menor de un metro, de las placas o nomenclaturas de las calles.

CAPITULO SEPTIMO

COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.

ART: 67o.—Es obligación de los habitantes cooperar para la construcción, conservación y reparación de las obras materiales que se lleven a efecto en el Municipio bajo acuerdo o asamblea, etc., en que se haya aprobado dicha obra, quien no cumpla con estos acuerdos, será obligado a cumplir y sufrir la sanción correspondiente.

ART: 68o.—Los ciudadanos que tengan la necesidad de efectuar en la calle o aceras, la carga ó descarga de sus artículos o materiales, sólo podrán realizarlo no obstruyendo el paso a peatones y vehículos.

ART: 69o.—Los propietarios de predios o construcciones que tengan la necesidad de hacer alguna reparación de paredes o bardas deberán de meter sus materiales dentro de su propiedad, para no obstruir el paso de peatones ni de vehículos, quien no lo haga en un plazo de 15 días será sancionado.

ART: 70o.—Solamente con licencia de la Presidencia Municipal y del H. Ayuntamiento se podrán colocar andamios, escaleras, materiales de construcción y otros objetos que invadan la vía pública. Siempre y cuando no obstaculicen el paso.

ART: 71o.—Los vehículos de propulsión no mecánica y bicicletas deberán contar con la tarjeta de circulación y la placa respectiva, expedida en la Presidencia Municipal, teniendo como plazo para adquirirla los primeros noventa días de cada año, pasando este período serán remitidas a la Presidencia Municipal.

ART: 72o.—Se prohíbe el tránsito de cualquier tipo de vehículos de bicicletas y de semovientes, en las aceras, banquetas de las calles y jardines públicos.

ART: 73o.—El conductor de cualquier vehículo o cualquier semoviente de carga de tiro o silla, o de cualquier otro tipo de animales que circulen por los poblados o terrenos sembrados o cultivados, tie-

nen la obligación guiarlos con cuidado y no causar daño, pánico o atropellos, quien haga caso omiso a este artículo será detenido inmediatamente y se le sancionará de acuerdo a la Ley.

ART: 74o.—Los animales que se encuentren vagando por las calles o en las carreteras, serán conducidos al corral de consejo y sus propietarios además de pagar los gastos correspondientes, cubrirán la multa que les imponga la Presidencia Municipal.

Fracc: I.—Los propietarios o poseedores de animales broncos o bravos, serán responsables de los daños o accidentes que causen u originen.

Fracc: II.—Los animales referidos en la Fracc. I, no podrán ser conducidos libremente por las calles con el fin de no causar molestias ni pánico a la comunidad.

TITULO V

CAPITULO PRIMERO

SALUBRIDAD E HIGIENE

ART: 75o.—Para que la Presidencia Municipal, expida licencias para la apertura de establecimientos comerciales e industriales etc., será necesario la licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia del Estado.

ART: 76o.—El H. Ayuntamiento practicará periódicamente visitas para realizar la inspección de Salubridad e Higiene en los comercios establecidos, lugares públicos que estime convenientes y levantará un acta al respecto que será enviada a las Autoridades de la Secretaría de Salubridad en el Estado.

ART: 77o.—Los comestibles, alimentos y bebidas que sean destinados para consumo humano o que se expongan a la venta deben ser sanos, puros e higiénicos, quienes vendan estos artículos en estado de descomposición o en forma antihigiénica, serán detenidos y consignados por el delito en contra de la Salud Pública y si reinciden se les clausurará definitivamente el establecimiento o negocio.

ART: 78o.—En las fondas y restaurantes, previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, se podrá vender vinos, licores y cervezas para consumir dentro del establecimiento por las personas que concurran a comer, quedando por lo tanto prohibido suministrar estas bebidas a las personas que no coman, alimentos y deberán contar con el permiso correspondiente, para la venta de vinos y licores de la oficina de alcoholes del Estado.

ART: 79o.—Queda totalmente prohibido instalar en los perímetros de la zona urbana, establos, porquerizas, zahurdas, basureros, pudrideros de sustancias orgánicas, etc., que causen molestias por malos olores e insalubres a la comunidad, sólo podrán ser instaladas a una distancia que a juicio de la Autoridad Municipal, sea suficiente para proteger la salud.

ART: 80o.—La venta de medicinas fuera de los establecimientos legalmente autorizados, sólo se harán previa licencia correspondiente expedida por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el estado y previo pago de los derechos correspondientes.

ART: 81o.—Para ejercer como partero o partera empírico es necesaria la licencia o permiso de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el Estado y manifestar su actividad como lo especifica el artículo 40 Fracción VII, del presente Bando.

CAPITULO SEGUNDO

MATANZA DE GANADO Y ABASTO POPULAR

ART: 82o.—Para la matanza de ganado es necesario que la Presidencia Municipal, compruebe la facturación de compra-venta, y que los semovientes sean sanos y aptos para el consumo humano, para ello se requiere la licencia respectiva y el pago del impuesto correspondiente.

ART: 83o.—La matanza de ganado que provenga de otro Municipio, tendrá que ser sujeta a supervisión como lo especifica el artículo anterior del presente Bando y el pago de impuesto correspondiente.

ART: 84o.—La venta de los productos de matanza de semovientes, se permitirá siempre y cuando la carne sea sana y esté en buen estado, quien expendan cualquier tipo de carne en malas condiciones que perjudiquen la salud del pueblo será consignado por el delito que va contra la salud pública.

ART: 85o.—La instalación de plazas, tianguis, casetas, puestos fi-

jos o semifijos se hará mediante la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

Fracc: I.—La Presidencia Municipal tendrá facultades de cambiar de lugares a plazas, tianguis, casetas, puestos fijos o semifijos.

Fracc: II.—Los propietarios o encargados de los puestos plazas, tianguis, o casetas, tienen la obligación de conservar en perfecto estado de aseo sus lugares y locales que tengan asignados.

Fracc: III.—Los pagos de impuestos que les fije el H. Ayuntamiento.

ART: 86o.—El H. Ayuntamiento tendrá facultades para investigar todo lo relacionado con el acaparamiento, encarecimiento, falta de peso y medida y buena calidad de los artículos de consumo básico, y hacer las decomisiones permanentes y consignar a las Autoridades competentes a los responsables, obteniendo en beneficio del pueblo los artículos que le sean negados.

ART: 87o.—Los causantes y público en general tiene el derecho y obligación de comunicar a la Presidencia Municipal, las irregularidades que cometen los comerciantes o cobradores o inspectores de plazas y tianguis.

CAPITULO TERCERO

DE LAS MANIFESTACIONES Y PROTESTAS PUBLICAS

ART: 88o.—Para la celebración de cualquier manifestación o mitin público se requiere licencia de la Presidencia Municipal que será solicitada con 48 horas de anticipación, como mínimo, en la que constará el recorrido de la manifestación, o protesta; el lugar del mitin; el nombre de los oradores; y el tema a que se refiere; y no podrán celebrarse simultáneamente, ni en el mismo lugar manifestaciones, protestas o mítines de grupos antagónicos que alteren el orden público.

TITULO VI

CAPITULO PRIMERO

ATRIBUCIONES Y ACTOS DEL REGISTRO DE ESTADO FAMILIAR Y SUS GENERALIDADES

ART: 89o.—Los actos del Estado de lo familiar, podrán realizarse fuera de la Oficina previo pago de los derechos respectivos, a la Tesorería Municipal, y será bajo la responsabilidad del Presidente Municipal, que actúa como juez del Registro del Estado Familiar, por ministerio de la Ley.

ART: 90o.—De acuerdo al art. 424 del Código del Edo. Familiar vigente todos los padres de familia, tienen la obligación de registrar a sus hijos durante los primeros 6 meses de vida, teniendo también como obligatorio participar al Registro del Estado Familiar, las defunciones y pagar en la Tesorería Municipal, los impuestos establecidos para obtener estos servicios.

ART: 91o.—Cuando sea necesario trasladar un cadáver fuera del Municipio, será necesario contar con el permiso de la Oficina del Estado Familiar y pagar los impuestos respectivos.

ART: 92o.—Sólo el Registro del Estado Familiar, es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento a los requisitos señalados por los Códigos Civiles y Sanitarios en vigor.

ART: 93o.—Compete al Registro del Estado Familiar, registrar y tramitar en su caso los divorcios, en los términos especificados en el Código del Edo. Familiar.

Fracc: 1: En caso de que exista juicio de por medio en asuntos previstos en esta Oficina, no se podrá dictar el fallo aprobatorio, hasta no tener el acta expedida por el Juzgado respectivo.

ART: 94o.—No podrán efectuarse ninguna inhumación, antes de que transcurran 24 horas del fallecimiento, salvo que el médico expida certificado de defunción, y exprese que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salubridad pública, o cuando las Autoridades Sanitarias lo determinen.

ART: 95o.—No podrán los cadáveres permanecer más de 48 horas, sin ser inhumados a menos que exija realizarse una investigación judicial, o cuando tengan el permiso correspondiente de las Autoridades Sanitarias para embalsamar el cuerpo, o conservarlo en forma bajo las condiciones que exigen las mismas Autoridades.

TITULO VII

CAPITULO PRIMERO

DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAS HORAS DE OFICINA

ART: 96o.—Las sesiones de Cabildo Ordinarias, se celebrarán los días 15 y 30 de cada mes, y oportunamente se hará saber de las sesiones extraordinarias.

ART: 97o.—Para el despacho de los asuntos oficiales, registrará en las oficinas del H. Ayuntamiento, el horario siguiente:

- a) De lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- b) Sábados de 9:00 a 13:30 horas.
- c) Domingos y días de Fiesta Nacional, no habrá labores.
- d) Para casos de emergencia, podrán ser localizadas las Autoridades Municipales a cualquier hora, en cualquier día inclusive los domingos y días de Fiesta Nacional.

ART: 98o.—Todos los funcionarios del H. Ayuntamiento, tienen la obligación de atender con la debida atención y cortesía a quienes se presenten a tratar algún asunto. Las quejas que hubiere por este motivo, deberán ser puestas en conocimiento del C. Presidente Municipal, quien sancionará a los funcionarios o empleados responsables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ART: 99o.—Este Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, se publicará desde luego y con mayor solemnidad, se protestará guardarlo y hacerlo en todo el Municipio, quedando derogado el anterior, así como sus adiciones y reformas.

ART: 100o.—Las disposiciones de este Bando serán obligatorias en tanto no se opongan a las Leyes, Reglamentos, Decretos, que dicten las Autoridades Federales, Estatales, en el propio Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, y circule para su debido cumplimiento, el Decreto Número 1., expedido por la H. Asamblea Municipal, por medio del cual se edita el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tetepango, Hidalgo.

Dado en el Palacio Municipal en Tetepango, Hidalgo, a los 16 días del mes de Enero de 1985.

Presidente Municipal Constitucional.—C. AGUSTIN SANCHEZ MONROY.—Secretario Municipal.—C. EDMUNDO GONZALEZ PICO NOVELO.—Rúbricas.

Único.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Presidente Municipal Constitucional para su Sanción y Cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de Tetepango, Hidalgo a los 16 días del mes de Enero de 1985.

Presidente de la H. Asamblea Municipal.—C. SERAFIN VIVEROS CERON.—Secretario de la H. Asamblea Municipal.—C. JUAN BENITEZ GARCIA.—Síndico Procurador.—C. ALFREDO MARTINEZ PEREZ.—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MA. DE LOS ANGELES YOLANDA GARCIA VDA. DE CANDIA, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad de (os) predio (s) rústico sin nombre en Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 272/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas créanse derecho predio (s) referencia, preséntense de-

ducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., abril 24 de 1986.—C. Actuario.—LIC. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en su segunda parte. HAGO SABER: Que por Acta número 43353, de fecha 18 de Abril de 1986, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria del señor JOSE REFUGIO ORTIZ ORTIZ, habiendo aceptado la herencia la heredera instituida señora JOSEFINA AGUIRRE PEÑA VIUDA DE ORTIZ, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora Josefina Aguirre Peña viuda de Ortiz, que ya procede a la formación de los inventarios Sucesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por DOS VECES CONSECUTIVAS.

2—1

Atentamente.—Pachuca, Hgo., 18 de abril de 1986.—El Notario Número Dos.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 30 de 1986.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 4

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte. HAGO CONSTAR: Que por Acta número 1592, de fecha 16 de Abril de 1986, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria a bienes de la señora CECILIA DEL CASTILLO GUIZAR DE VELASCO, habiendo aceptado la herencia el heredero instituido el señor RAUL VELASCO ARMESTO, así como el cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo; habiendo declarado el citado señor RAUL VELASCO ARMESTO que ya procede a la formación del Inventario. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

2—1

Atentamente.—Pachuca, Hgo., 21 de abril de 1986.—El Notario Número Cuatro.—LIC. JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 25 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ALEJANDRO DELGADILLO BALDERAS originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Rastreadora, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ANGEL DELGADILLO BALDERAS, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Romeros, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. DELFINO OLVERA QUINTANAR, originario (a) y vecino (a) de Nopala de Villagrán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en El Jagüey, Mpio. de Nopala de Villagrán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JULIAN DELGADILLO BALDERAS, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Romeros, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JAIME SERRANO BALDERAS, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Rastreadora, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MARCELINO BADILLO FUENTES, originario (a) y vecino (a) de Chapantongo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Sta. Ma. Amealco, Mpio. de Chapantongo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. NICOLAS DELGADILLO BALDERAS, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Romeros, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ODILON VARGAS BUSTOS, originario (a) y vecino (a) de Santiago Tulantepec, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Romeros, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ENRIQUE GUERRERO MUNGUIA, originario (a) y vecino (a) de Velazco, Mpio. de Omitlán de Juárez, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Mineral del Monte Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ROGACIANO CORONADO MONTIEL, originario (a) y vecino (a) de Atotónilco el Grande, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el municipio de Mineral del Monte, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. ELPIDIO FABELA TELLEZ, originario (a) y vecino (a) de San Felipe Orizatlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en unidad microbús y/o combi en la Ruta: TULTITLAN ORIZATLAN—HUEJUTLA y viceversa.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

A T E N T A M E N T E.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ODILON ORTA PALACIOS, originario (a) y vecino (a) de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 28 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. CESAR MUÑOZ SOTO, originario (a) y vecino (a) de Huasca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Sta. Ma. Regla, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

A T E N T A M E N T E.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE HERNANDEZ DURAN, originario (a) y vecino (a) de Rancho Margarita, Mpio. de Zempoala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Villa Margarita, Mpio. de Zempoala, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Abril 28 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. NEMECIO CALVA MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Progreso, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Abril 21 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. DIEGO BADILLO LOPEZ, originario (a) y vecino (a) del Mpio. de Chapantongo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Sta. Ma. Amealco, Mpio. de Chapantongo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JUAN GOMEZ BACA, originario (a) y vecino (a) de Atotonilco el Gde. Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte mixto en San Martín, Mpio. de Atotonilco el Gde., Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. NICOLAS RIOFRIO BAUTISTA, originario (a) y vecino (a) de Chapantongo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santa María Amealco, Mpio. de Chapantongo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. FRANCISCO SAAB MORALES, originario (a) y vecino (a) de San Felipe Orizatlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en unidad Microbús en la Ruta: HUITZITZILINGO—AHUATITLA—ORIZATLAN—HUEJUTLA, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. FELIPE GALINDO NAJERA, originario (a) y vecino (a) del Mpio. de San Salvador, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: DENGATZA—TEPATEPEC—EL MENDOZA—SAN MIGUEL ACAMBAY—PACHECO DE ALLENDE—CASAS GRANDES—EL OLVERA—SAN SALVADOR—CAXUXI—ACTOPAN Y ANEXAS.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ARTURO MARTINEZ FARFAN originario (a) y vecino (a) de Zacualtipan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Zacualtipan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 28 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. VALENTIN BAÑOS CORONA originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Xolostitla, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 22 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. J. FELIX RAMIREZ LARA originario (a) y vecino (a) de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Nopalillo, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 19 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. FIDEL OLVERA CANALES originario (a) y vecino (a) de Xochihuacan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Xochihuacan, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., abril 29 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE DAMASO BRISEÑO HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Mineral del Chico, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Mineral del Chico, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Mayo 27 de 1986.—EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.—PROF. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

BLAS ROMERO RODRIGUEZ, promovió en Juzgado Tercero de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/información testimonial Ad-perpetuam, Expediente No. 405/86. Predio urbano ubicado en el Callejón de Berrozabal No. 15, en esta ciudad, medidas y linderos obran en expediente. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley. Presente edicto publíquese por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en Tableros notificadores costumbre esta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., mayo 7 de 1986.—El Actuario.—LIC. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados mayo 19 de 1986.

JUZGADO TERCERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JULIANA GRANADOS GARCIA.— Promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, sobre un Predio Rústico ubicado en el Barrio de Dos Carlos, Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., expediente número 477/86, medidas y colindancias obran en el expediente. Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de éste Juicio para que lo haga valer conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros Notificadores de costumbre de ésta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., mayo 16 de 1986.—EL C. Actuario.—P.D.D. ISMAEL RENDON OLVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARCELINO CUEVAS FLOREAN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico ubicado Poblado Nicolás Flores, este municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 67/986. Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edic-

tos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos "Oficial del Estado" "En la Opinión", editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—1

Zimapan, Hgo., abril 11 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 25 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HIDALGO

EDICTO

ANGEL CHAVEZ CAMACHO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar posesión predio rústico ubicado Coñe Viejo Municipio de La Misión, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente 35/986. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y El Sol de Hidalgo edítanse Pachuca Hidalgo. Convóquense personas se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

2—1

Jacala, Hgo., abril 25 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA ESTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO

EDICTO

PORFIRIO HERNANDEZ CORONA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, INFORMACION TESTIMONIAL AD—PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "MODOMAYE", ubicado en terminos de Santa Mónica, Municipio y Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 27/984, publíquense por edictos dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo de Tulancingo, el primero con edición en la Ciudad de Pachuca, y el Segundo en Tulancingo, Hidalgo, personas que se crean con igual derecho, háganlo valer oportunamente y legalmente.

2—1

Tenango de Doria, Hgo. mayo 12 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Derechos Enterados mayo 16 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MA. CLARA, JUAN CALDERON ALVAREZ; promueven diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, justificar hechos, posesión, Derecho, propiedad respecto a dos predios urbanos ubicados en términos de Santa Ana Hueytlalpan, Mpio. de Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp: 581/85. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y el Sol de Tulancingo con edición, Ciudad y lugares públicos de costumbre. Presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., Octubre 2 de 1985.—C. ACTUARIO.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados 28 de noviembre de 1985.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

IGNACIO GUERRERO GUTIERREZ, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio rústico denominado LA CRUZ ubicado en el poblado de San Andrés perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 229/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., 10 de marzo de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos enterados.—Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El C. VICTORINO RESENDIZ ZUÑIGA, originario (a) y vecino (a) de Los Durazos, Mpio. de Zimapán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afecta-

dos sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., nov. 8 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El C. CASEANO TREJO MALDONADO, originario (a) y vecino (a) de San Francisco, Mpio. de Pacula, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales a granel en el Mpio. de Zimapán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., feb. 20 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El (la) C. OSCAR FERNANDEZ OROPEZA, originario (a) y vecino (a) de Huiztsila, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción e insumos agrícolas en el Mpio. de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

PABLO PEREZ JIMENEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuum respecto predio urbano ubicado términos Texcatpec, Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expedientes 105/986. Auto fecha 29 abril anterior da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 2 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

DANIEL PEREZ JIMENEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuum respecto predio urbano ubicado términos Texcatepec, Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 106/986. Auto fecha 29 abril anterior da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 2 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

NOHEMI ALDANA PEREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar posesión predio ubicado en Calzada J. Villagrán de esta ciudad, expediente No. 101/86, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial

del Estado y Sol de Hidalgo así como lugares de costumbre.

3-2

Tizayuca, Hgo., a 9 de mayo de 1986.—C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

GUDELIA BARRERA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuum de un predio rústico ubicado en Santiago Tlautla, Municipio de Tepeji del Río, de Ocampo de Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 258-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y La Región, editense Pachuca y Tula Hidalgo, de siete en siete días, Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., abrii 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ELIAS ENRIQUE ROSAS PEREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "DETZANI", ubicado Pueblo Benito Juárez, este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 13/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas Periódicos "Oficial del Estado" y "En La Opinión", Editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapan, Hgo., Abril 15 de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

VIRGINIA ESPINOSA HERNANDEZ, promueve este Juzgado información AD-PERPETUAM para justificar posesión prescriptiva predio ubicado en esta población; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo edítanse Pachuca, Hgo y parajes públicos de costumbre.

2-1

Atotonilco el Grande, Hgo., abril 29 de 1986.—El Actuario del Juzgado.—LIC. LUCIO A. GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 29 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

MA. DEL CARMEN MOEDANO DURAN, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, objeto decláresele propiedad por prescripción positiva del predio rústico denominado "EL LLANO", que se encuentra ubicado en Santa Mónica perteneciente a este municipio y Distrito Judicial, Superficie, medidas y colindancias constan expediente número 19/986, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquese por dos veces consecutivas en los periódicos el Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editen en la Ciudad de Pachuca, Hgo., lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2-1

Metztitlán, Hgo., marzo 18 de 1986.—La C. Actuario.—LIC. MA. MARTHA DE LA CRUZ G.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados marzo 19 de Pachuca, Hgo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA NATALIA CABALLERO CRUZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos Posesión propiedad por Prescripción Positiva respecto al predio rústico denominado EL CHAVACANO, ubicado en el Huaxtho, municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 281/86. Auto admite ordena publicar tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos saber.

3-1

Actopan, Hgo., abril de 1986.—C. Actuario.—LIC. EL SA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

HILARIO ESCALONA FLORES, promueve Información Testimonial Ad-perpétuam, acreditar posesión predio urbano ubicado en calle Adolfo López Mateos en la población de Tepojaco, Hgo. Expediente número 88/986, medidas y colindancias obran en autos. Háganse conocimiento persona crea mejor derecho la ejercite conforme Ley después última publicación. Publíquense tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre.

3-1

Tizayuca, Hgo., abril 22 de 1986.—C. Secretario.—LIC. MOISES JIMENEZ GARNICA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HIDALGO.

EDICTO

BONIFACIO MORAN LOPEZ, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM acreditar posesión predio urbano ubicado Cuartel Arteaga en Pisaflores, Hidalgo. Medidas y colindancias obran en el Expediente Número 32/986. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, edítanse Pachuca, Hidalgo. Convóquense personas se crean con igual o mejor derecho que el promovente para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

2-1

Jacala, Hgo., abril 16 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 30 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ELPIDIO IBARRA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam acreditar derechos Posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "EL CERRITO" y "EL TEPE-TATE", ubicados en el pueblo Lagunilla, Municipio San Salvador, Hgo. Auto admite diligencias ordena publicarse presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos háganlos valer, expediente No. 292/86.

-3-1

Actopan, Hgo., abril 23 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Renta de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ALVARO JIMENEZ CASTILLO, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam de un predio rústico denominado "BARRIO DE SANTO NIÑO" ubicado se dice correspondiente a la congregación de San Nicolás Tecamatlán Municipio de Ajacuba, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 312-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y La Región editense Tulancingo y Pachuca Hidalgo, de siete en siete días, Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., abril 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

VICENTE PINEDA SANCHEZ, promueve información testimonial Ad-Perpétuam de un predio urbano denominado, ubicado en la calle de Iturbe s/n de la ciudad de Tula de Allende Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 994-85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región editense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., enero 17 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

CLEMENTE TRIGUEROS RODRIGUEZ, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio urbano sin nombre ubicado en la población de Santa María Ilucán perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 314/86, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete

días Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., 17 de abril de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos enterados.—Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

DANIEL SOTO VALENZUELA, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam, de un predio rústico denominado BARRIO DE SANTO NIÑO, correspondiente a la Congregación de San Nicolás Tecamatlán Mpio. de Ajacuba, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 310-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar por tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y La Región, editense Pachuca y Tula, Hgo., de siete en siete días, Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., abril 25 de 1986.—C. Actuario.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

TOMAS PERALTA HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam de un predio rústico denominado BARRIO DE SANTO NIÑO, correspondiente a la Congregación de San Nicolás Tecamatlán Municipio de Ajacuba, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 311-86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar en Periódicos Oficial Estado y La Región editense Pachuca y Tula Hidalgo, de siete en siete días Artículo 3029. Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., abril 18 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Arteaga Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

legal.

3-2

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juzgado 3o. de lo Civil.—ENRIQUETA MONZALVO LEON, denunció juicio Sucesorio intestamentario a bienes de PAULA LEON MONROY, Expediente No. 64/86.

Se hace del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho que la promovente en este Juicio, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese POR DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, artículo 783 del Código de Procedimientos Civiles.

2-2

Pachuca, Hgo., 18 de abril de 1986.—C. Actuario.—LIC. MA. TERESA GONZALEZ ROSAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados abril 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MARIA MARTINEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predios denominados "CAÑADA", "PLAZA" y "HUIZACHE", ubicado en Tunititlán, Municipio de Chilcuautla, este Distrito Judicial.—Medidas y colindancias obran expediente número 104/986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derechos que promovente, háganlos valer.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 7 de 1986.—La Secretario Civil.—P.D.D. MA. JULIETA S. MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUANA FLORENCIO MARTINEZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico "ACOCUL" del barrio de Tlalpac Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 338/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita ciudad lugares públicos de costumbre.—Convóquense personas créanse derecho predio referencia presentarse deducirlo término

Tulancingo, Hgo., mayo 7 de 1986.—Actuario.—LIC. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL CARMEN FUENTES GUERRERO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "LA MILPA GRANDE", ubicado Ranchería de Candelaria Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 25/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado hágalo valer legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., mayo 6 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUAN VEGA HERNANDEZ, promueve (n) diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico "BUENA VISTA" del barrio San Juan en Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 139/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas créanse derecho predio (s) referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., febrero 25 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO

EDICTO

DIONISIO SEBASTIAN CERVANTES, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuum, del predio rústico ubicado en la población de Bomintha, Hgo., denominado "LA MORA", perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 307-86; personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese por tres veces consecutivas periódicos Oficial, Estado y La Región, édítense Pachuca y Tula, de nueve en nueve días. Artículo 3029 Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., 17 de abril de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. Nora Elda Artega Neria.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUCIANO GRANADOS OLVERA, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuum para acreditar derechos Posesión Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado "EL HANDO", ubicado en San Juan Tepa, municipio de Francisco I. Madero, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 260/86. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, de la ciudad de Pachuca, Hgo., personas con mejores derechos háganlos saber.

3—2

Actopan, Hgo., abril 16 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

BIBIANA ISIDRO HERNANDEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuum acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "CASA VIEJA" ubicado Pueblo Villahermosa Municipio Nicolás Flores este Distrito. Medidas y colindancias obran Expediente número 240/985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense

se Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., Octubre 4 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 8 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

RICARDO SANJUAN OLGUIN, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "MILPA CHIQUITA", ubicado Poblado Caltimacán, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 5/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense Edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2—2

Zimapán, Hgo., marzo 12 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALBINA BARRERA JIMENEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar derechos posesión por prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado EL LLANO, ubicado en Ixcuinquitlapilco, Mpio., de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 279/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Personas con mejores derechos háganlos saber.

3—2

Actopan, Hgo., abril 20 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados abril 22 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

JULIO GARCIA LICONA, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia, INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "EL SITIO", ubicado en la Comunidad de San Pablo el Grande, Municipio y Distrito Judicial, de Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 48/986, publíquese por edictos dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la Ciudad de Pachuca, Hgo., personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

2-2

Tenango de Doria, Hgo., abril 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

APOLONIO LICONA GUMECINDO, promueve en este Juzgado Mixto de Primera Instancia INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad sobre predio rústico denominado "EL YAN-DO", ubicado en la Comunidad de Santa Mónica, Municipio y Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 49/986, publíquese por Edictos dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, con edición en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, personas créanse con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

2-2

Tenango de Doria, Hgo., abril 30 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. ALMA DELIA CHAVEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 9 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LIC. JAIME MENDEZ GOMEZ, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL, contra ENRIQUE JAIME PEREZ LOBATO, quien deberá presentarse a este Juzgado término no mayor de SESENTA DIAS después de última publicación periódico Oficial.—Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y de siete en siete días periódicos Sol de Hidalgo y Sol de Tulancingo, apercibido que de no hacerlo será declarado presuntivamente

confeso de los hechos que se le demandan. 3-2

Tulancingo, Hgo., mayo 2 de 1986.—C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados de Tulancingo, Hgo. mayo 6 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

PORFIRIO ROJO RAMIREZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "BOTINZAHA", ubicado Pueblo Caltimacán, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 41/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y en la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapan, Hgo., marzo 12 de 1986.—El C. Secretario.-P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ASCENCION SANJUAN CRUZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpétuum, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "EL CHILAR", ubicado Pueblo Caltimacán, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 39/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, Publíquense edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y En la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapan, Hgo., marzo 12 de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

EPIFANIO RAMIREZ TREJO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado "BUENAVISTA" ubicado en términos de la Ranchería de Zaragoza, del Municipio de Taluiltepa, Hidalgo, expediente número 49/986. Cónvoquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Públiquesse tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hidalgo, a 2 de Mayo de 1986—EL SECRETARIO DEL JUZGADO—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 12 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

JUAN PEREZ JIMENEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio urbano ubicado términos Texcatepec, Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 107/986. Auto fecha 29 abril anterior da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como su fijación en lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho haganlo valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo, a 2 de Mayo de 1986—LA SECRETARIO CIVIL.—P.D.D MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 15 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION.
EDIFICIO.

El (la) C. CIRILIO BAUTISTA SANTIAGO, originario (a) y vecino (a) de El Alberto Mpio. de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte mixto en el Alberto, Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., marzo 10 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

J. ASCENCION DE LA CRUZ RAMIREZ, promueve este Juzgado diligencias Información Ad-Perpetuam respecto predio denominado EL CHAVACANO ubicado términos comunidad Remedios este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 109/986. Auto fecha 28 abril pasado, da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 8 de 1986.—La Secretario Civil, P.D.D. MA. JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos enterados 15 de Mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

AVELINA URIBE MARTINEZ DE RANGEL, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto predio rústico denominado "EL AGUACATAL" ubicado en el barrio del Cortijo de este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente número 92/986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca Hgo., personas creanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., mayo 8 de 1986.— La Secretaría del Juzgado.— P.D.D. MARIA JULIETA SUSANA MENDEZ PIÑA. Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

TEODOLFO ALVAREZ LUNA, promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) rústico de San Lorenzo Sa-yula en Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 863/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y ACCION, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convócase personas creanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal. 3—2

Tulancingo, Hgo., enero 29 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ISRAEL HUERTA RUIZ, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad, del predio urbano ubicado en 4a. Calle de la Cabecera del Municipio de Singuilucan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 96/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y la "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal. 3—2

Tulancingo, Hgo., marzo 10 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

IGNACIO ROBLES PEREZ, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad, de los predios rústicos denominados "PIEDRA LARGA" y "EL SABINO" ubicado en el Barrio de Hueyotlipa del Municipio de Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 864/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal. 3—2

Tulancingo, Hgo., enero 28 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

SOCORRO MEJIA FLORES, promueve este Juzgado Información Ad—Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio urbano ubicado esta población; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y la Opinión editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre. 2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 13 de mayo de 1986.— El Actuario del Juzgado.— Lic. Lucio A. Gómez Anaya.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MIGUEL MORENO ARROYO, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio urbano ubicado en la Calle de Allende No. 11 del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 688/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "RUTA", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal. 3—2

Tulancingo, Hgo., marzo 7 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ROBERTO BARRIOS LOPEZ, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad, del predio rústico "BUENA VISTA" sito en Santa María Asunción, este Distrito, medidas y colindancias obran exp. 361/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal. 3—2

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUCINO SALAS PEREZ promueve Información Testimonial Ad perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "EL HUIZACHE" ubicado en pueblo Daxtha, este Municipio. medidas y colindancias obran expediente No. 134/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos costumbre.

3-3

Personas mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Febrero 25 de 1986.—El Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AMADO DIAZ NARANJO, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad, del predio rústico denominado "EL CAPULIN" ubicado en Santa María Asunción, del Barrio de Cuautepac, Hgo., Medidas y colindancias obran exp. 336/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "RUTA", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.—El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ELISEO RAMIREZ CAMARGO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto de un predio rústico denominado "Santa Cruz" ubicado en el Huaxtló, de éste Municipio, medidas y colindancias obran expediente 285/86. Auto admite diligencias ordena Publicarse tres veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los haga valer.

3-3

Actopan, Hgo., Abril 28 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 7 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALVARO ISLAS ARELLANO promueve Información Testimonial Ad perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios rústicos dos ubicados en Tornacuxtla, Municipio San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente Número 182/96. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hgo. y lugares públicos costumbre.

3-3

Personas con mejores derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., Abril 8 de 1986.—El Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Mayo 15 de 1986.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

JESUS MARQUEZ REYES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam. objeto decláresele propietario por prescripción positiva, respecto a un lote de Predio urbano sin nombre que se encuentra ubicado en el Barrio de Chililiapa de esta Ciudad, superficie, medidas y colindancias constan en Exp. Núm. 12/986, convóquense personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo. Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-3

Zacualtipán, Hgo., Abril 21 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AURELIO CACAHUATITLA, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho propiedad, del predio rústico denominado "ISTACAPA" ubicado en el Barrio de Tlaxpac, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 288/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "RUTA", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., mayo 14 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

LORENZO FALCON BARRERA, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio rústico ubicado en la cabecera del Municipio de Tepetitlán, Hgo., perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 82/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—2

Tula de Allende, Hgo., 4 de febrero de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LUCIA LIRA GONZALEZ, promueve Diligencias AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico ubicado en la Ranchería del Acocul del Municipio de Metepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 862/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y la "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal. 3—2

Tulancingo, Hgo., enero 21 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

J. GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio urbano denominado ubicado en la calle de Honduras S/N de la cabecera del Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran expediente número 336/86, personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publicar edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—2

Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GUADALUPE AMELIA, LILIA Y CARLOS JORGE CASTELAN DE LA CONCHA, promueven Diligencias AD—PERPETUAM, Justificando hecho posesión de propiedad del predio urbano ubicado en Cuauhtepac, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 402/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y la Ruta, con edición esta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal. 3—2

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RAQUEL GARCIA MELO, promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) ubicado en la Calle de Xicoténcatl No. 203 en Tulancingo, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 860/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y "ACCION", se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convócase personas creanse derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal. 3—2

Tulancingo, Hgo., marzo 19 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

GREGORIO LOPEZ CERON, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un predio ubicado en la comunidad de SAN PEDRO NEXTLALPAN, del Municipio de Tepetitlán, de este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 425/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hidalgo. Artículo 3029. Código Civil. 3—2

Tula de Allende, Hgo., 22 de mayo de 1986.— C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.— P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 23 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FLORENCIO LOPEZ MELCHOR, promueve (n) diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predio (s) urbano del poblado Tecocomulco en Cuautepéc, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 97/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas crean se derecho predio (s) referencia, presentense deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., marzo 12 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

REYNALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—perpetuam, acreditar derecho posesión por Prescripción positiva respecto a un predio rústico ubicado en el Cuartel Hidalgo, en Chapulhuacán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 28/986.

Auto admite diligencias, ordenar publicarse dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, personas mejores derechos hacerlos valer.

2—2

Jacala, Hgo., abril 8 de 1986.— El Secretario del Juzgado.— P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 23 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

CELSO SILVA HIDALGO promueve este Juzgado de Información Ad—Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio denominado "EL ORGANAL" ubicado Santa Catarina este Municipio; medidas y colindancias obran expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y la Opinión edítanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 13 de mayo de 1986.— El C. Actuario del Juzgado.— Lic. Lucio A. Gómez Anaya.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SANTOS CASTRO GUERRERO, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad predio rústico "EL CERRITO poblado SANTA ANA HUEYTLALPAN, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 321/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y SOL DE TULANCINGO, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas crean se derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., mayo 14 de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

ANTONIO NAVA DURAN, promueve Juzgado Información Testimonial Ad—Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio rústico denominado "LOS CHOTES" ubicado San Martín este Municipio; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y la Opinión edítanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 13 de mayo de 1986.— El C. Actuario del Juzgado.— Lic. Lucio A. Gómez Anaya.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

FELIPE MEJIA FLORES, promueve este Juzgado de Información Ad—Perpetuam para justificar posesión prescriptiva predio urbano ubicado esta población; medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente; edicto se publicará dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y la Opinión edítanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 13 de mayo de 1986.— El C. Actuario del Juzgado.— Lic. Lucio A. Gómez Anaya.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 21 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIO MORENO ARROYO, promueve Diligencia AD—PERPETUAM, Justificar hecho posesión derecho de propiedad, del predio urbano en la Calle de Guerrero S/N del Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. No. 690/85, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y "RUTA", se edita Ciudad lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referido, presentense deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., marzo 10 de 1986.— El C. Actuario del Juzgado P.D.D.— HORTENSIA TORRES LOPEZ.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Tulancingo., Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

LUCIA OROZCO BOTELLO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad—perpetuam, acreditar derechos posesión por Prescripción positiva respecto a un predio rústico, ubicado en la comunidad de EL CARACOL, Municipio de Pisaflores, Edo. de Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 42/986.

Auto admite diligencias, ordenar publicarse dos veces Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, personas mejores derechos hacerlos valer.

2—2

Jacala, Hgo., mayo 8 de 1986.— El Secretario.— P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 23 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA DE LOS ANGELES MEJIA MONTER, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio urbano sito Calle en Insurgentes S/N, de Singuilucan, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 293/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., 16 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 22 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

VICTOR MANUEL PEREZ GARCIA, promueve Información Testimonial Ad—perpetuam, de un Predio Urbano, ubicado en la Calle de Zarco número 405 de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran expediente número 191/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editense Pachuca y Tula Hgo. Artículo 3029. Código Civil.

3—2

Tula de Allende, Hgo., febrero 27 de 1986.— El Segundo Secretario de Acuerdos.— LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 15 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

NEMORIO ORTIZ BADILLO, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad, del predio rústico "LA BARRANCA" sito en San Pedro Tlachichilco en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 395/86, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., 19 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

TOMAS GALINDO BARRERA, promueve diligencias AD—PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio "LA MAGUEYERA" sito en Santa María Asunción de este Municipio medidas y colindancias obran exp. 335/86 publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.— Convóquense personas creanse derecho predio referencia, presentense deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., 16 de mayo de 1986.— El C. Actuario.— LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.— Rúbrica.

Administración de Rentas.— Derechos enterados.— Pachuca, Hgo., 20 de mayo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ELVIRA PEÑA VAZQUEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión Propiedad por Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado CASA VIEJA, ubicado en el Olvera, Mpio. de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 315/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, hgo., Mayo 8 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

LUIS GERMAN LUGO MIRANDA promueve Información Testimonial Ad perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado LA PALMA ubicado pueblo de Daxtha, Hgo., este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente No. 136/86. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

3-3

Actopan, Hgo., Febrero 26 de 1986.—El Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

FRANCISCA ESTHELA MENDEZ GARCIA, donde se encuentre:

JOSE LUIS VAZQUEZ HERNANDEZ ha promovido demanda divorcio necesario y demás prestaciones contra usted, ante el Juzgado de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y por medio del auto de fecha 8 de abril de 1986, se ordena se haga la Publicación por medio del periódico "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo", Editados en la Ciudad de Pachuca, Hgo., por tres veces consecutivas, esto con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles

de apliación supletoria al de Procedimientos Familiares vigente en nuestro Edo., quedando a su disposición copias simples de demanda en el Juzgado citado, según expediente número 995/986. concediéndosele término para contestar la demanda de 40 días después de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de la misma.

3-3

Actopan, Hgo., abril 18 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados, mayo 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

LIC. ALFONSO HERNANDEZ GOMEZ, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos Posesión Propiedad por Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado LA REYNA, ubicado en el Daxtha, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 329/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, hgo., Mayo 8 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARTIN BAUTISTA ESCAMILLA, promueve ante Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de Posesión y Propiedad por Prescripción Positiva respecto a un predio rústico denominado EL PIRUL, ubicado en Dajledhi, Mpio. de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en el Exp. 309/86. Auto admite ordena publicarse tres veces periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo.

PERSONAS CON MEJORES DERECHOS HAGANLOS SABER.

3-3

Actopan, hgo., Mayo 8 de 1986.—El Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

UBALDO RANGEL MORALES, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado "SOLAR" ubicado en términos de la Comunidad de Zaragoza, del Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, expediente número 51/986. Cónvoquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Públiquesse tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hidalgo, a 2 de Mayo de 1986—EL SECRETARIO DEL JUZGADO—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 12 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

REGINA HERNANDEZ ROSQUERO, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico denominado LA PALMA ubicado en el Municipio de Vázquez Remedios este Distrito. Medidas y linderos obran expediente 27/986. Auto fecha 25 corriente mes y año da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periodidos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares de costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo, a 27 de Febrero de 1986—LA SECRETARIO CIVIL.—LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 15 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN DE ANGELES, HGO.

EDICTO

ERASMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, promueve información testimonial ad-perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva, respecto al predio rústico sin Nombre ubicado en el Barrio de Chilliapa de esta Ciudad, medidas y colindancias constan en expediente número 10/986, convóquese personas con de-

cho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo. Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-3

Zacualtipan de Angeles, Hgo., Abril 7 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—C. MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados mayo 15 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ESPERANZA IBARRA RODRIGUEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto predios rústicos denominados "VIVIENDA", "LA FLOR" y "LA PRESA" ubicados en Orizabita de éste Municipio.

Medidas y colindancias obran expediente 70/986.

Auto da entrada promoción ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, personas créanse igual o mejor derechos que promovente, háganlos valer.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo, a 21 de Abril de 1986—LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.—IRENE JARADA JIMENEZ.—ANA HERNANDEZ ZENIL.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 6 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

IRMA SALAS LOPEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio rústico denominado "EL PARAJE", ubicado en la Ranchería de Santa Lucia, Municipio de Calnali, Hidalgo, correspondiente a este Distrito, expediente número 50/986. Cónvoquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Públiquesse tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hidalgo, a 2 de Mayo de 1986—EL SECRETARIO DEL JUZGADO—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos enterados 12 de Mayo de 1986.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ALFREDO ROMO RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Saucillo, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JOAQUIN NOLASCO ESTRADA, originario (a) y vecino (a) de Mineral de la Reforma, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, en Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MAGDALENO GALINDO HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de San Miguel Acambay, Mpio. de San Salvador, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: DENGANTZA—TEPATEPEC—EL MENDOZA.—SAN MIGUEL ACAMBAY.—PACHECO DE ALLENDE—CASAS GRANDES—EL OLVERA—SAN SALVADOR—CAXUXI—ACTOPAN Y ANEXAS.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ZENAIDO GUERRERO GUERRERO, originario (a) y vecino (a) de Pachuquilla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Pachuquilla, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JORGE CALLEJAS CALLEJAS, originario (a) y vecino (a) del Mpio. de Nopala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Maravillas, Mpio. de Nopala, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. LUIS RIOFRIO OLVERA originario (a) y vecino (a) de Chapantongo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Sta. Ma. Amealco, Mpio. de Chapantongo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. VICENTE HERNANDEZ PAREDES originario (a) y vecino (a) de EL ALAMO, MPIO. DE MINERAL DE LA REFORMA, HGO. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO CON UBICACION EN SANTIAGO TLAPACOYA, MPIO. DE PACHUCA, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARIA DEL CARMEN PAREDES VDA. DE VARGAS, Promueve Información de Dominio acreditar posesión predio denominado "SAN PEDRO" ubicado en el Meje, Municipio del Arenal, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente No. 370/86.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme la Ley, después última Publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial, el Heraldo, lugares Públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Mayo 21 de 1986.—C. Secretario.—LIC. HUGO CORTES OSORNO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 21 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. GLORIA GOMEZ MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Progreso, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Progreso, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. BRUNO CERON CERON, originario (a) y vecino (a) de Tornacuxtla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en la Colonia Tepozán, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.